Faro del Catatumbo
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

Gobernación de Norte de Santander

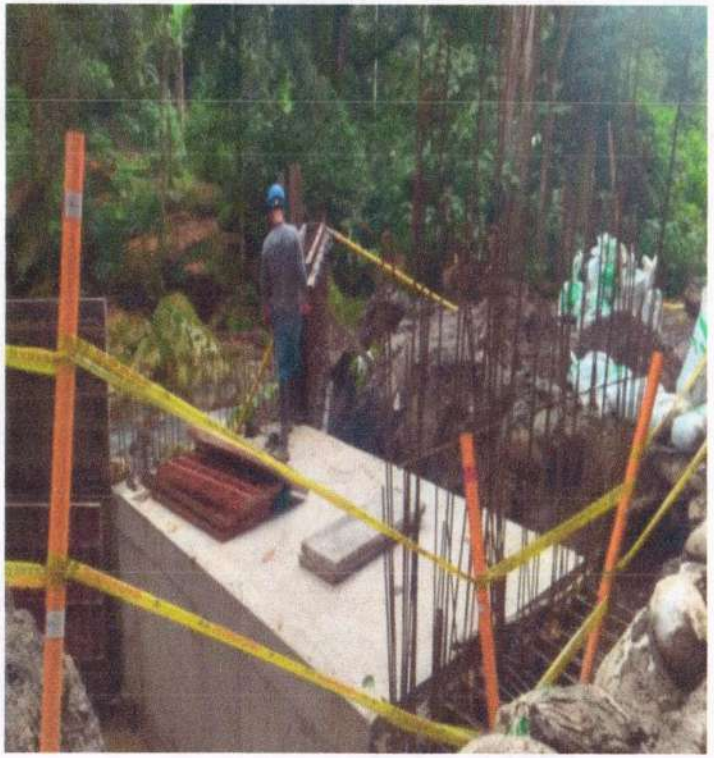
CONSORCIO VÍA CENTRO
NIT. No. 901.740.307-9

Consorcio R&Q - Joyco

CONTRATO No.:	LP-FC-38-2023	**OBJETO:**	MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO – PUENTE GOMEZ – SALAZAR – ARBOLEDAS – CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTOI-SV-02532-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍA CENTRO R/L ING. MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PÁEZ		
INTERVENTORIA:	CONSORCIO R&Q – JOYCO R/L ING. DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO		
CAPITULO:	4. ARBOLEDAS - CUCUTILLA, ABSCISAS K0+000 - K0+920	**SUB-CAPITULO:**	4.2.4 BOXCULVERT
ITEM No.:	4.2.4.11	**DESCRIPCION**	Acero de refuerzo 60.000 PSI (corte, figurado y colocación)

FECHA INICIAL DEL PERIODO:		**FECHA FINAL DEL PERIODO:**		**UND:**	Kg

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA MEMORIA



LOCALIZACIÓN	BARRA No.	LARGO m	PESO Kg/m	CANT x ELEM UND	TOTAL Kg
0.20 — 3.60	4,00	3,80	0,994	10,00	37,77
0.20 — 1.95 — 0.20	4,00	2,35	0,994	19,00	44,38
0.20 — 3.60	4,00	3,80	0,994	10,00	37,77
0.20 — 3.60	4,00	3,80	0,994	10,00	37,77
BOXCULVERT K0+255					
0.20 — 2.35 — 0.25	4,00	2,80	0,994	4,00	11,13
h, b — b=0.15 h=1.25 g=0.10	4,00	3,00	0,994	12,00	35,78
				AJUSTE AL DECIMAL	0,14
				TOTAL	**611,00**

OBSERVACIONES:

WILLIAM QUINTERO PABON
RESIDENTE DE OBRA

SERGIO ALVEIRO JEREZ CAMARGO
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA

Faro del Catatumbo

Gobernación de Norte de Santander

CONSORCIO VÍA CENTRO
NIT. No. 901.740.307-9

Consorcio R&Q - Joyco

CONTRATO No.:	LP-FC-38-2023	**OBJETO:**	MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO – PUENTE GOMEZ – SALAZAR – ARBOLEDAS – CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTOI-SV-02532-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍA CENTRO R/L ING. MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PÁEZ		
INTERVENTORIA:	CONSORCIO R&Q – JOYCO R/L ING. DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO		
BOLSA:	AUTORIZACIÓN O PERMISO DE TALA O PODA DE ARBOLES AISLADOS		

DESCRIPCIÓN	Solicitudes de permisos de aprovechamiento forestal para arboles aislados	**FECHA DE INICIO:**	1/02/2026	**FECHA FINAL:**	28/02/2026	**Numero de acta:**	3		
						fecha de elaboración	26/02/2026		

VALOR DE LA BOLSA AMBIENTAL	**$ 79.673.080,00**	**VALOR PAGADO EN ACTAS ANTERIORES**	**$ 52.693.458,00**	**VALOR TOTAL DE LA PRESENTE ACTA**	**$ 6.599.332,00**	**VALOR PENDIENTE POR PAGAR**	**$ 20.380.290,00**

ACTO ADMINISTRATIVO	TRAMO	FECHA DEL PAGO	CANTIDAD ARBOLES	VALOR INDIVIDUO	Estampilla pro-hospital CORPONOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
EXPEDIENTE NEPTUNO N°36735 RESOLUCIÓN 1022 DEL 01/12/2025	4	2/10/2025	34	$ 194.098,00	$ -	$ 6.599.332,00	El acto administrativo tramitado para el proyecto tiene como finalidad autorizar el **aprovechamiento forestal** de 34 árboles aislados, cuya intervención es necesaria para la ejecución de las actividades constructivas previstas en el Tramo 4 del proyecto. Factura electrónica con referencia de pago No. 29866 del 02/10/2025 (Emitida por CORPONOR según Resolución 136 del 28-02-2025 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) **Soportes anexos:** 1. Copia de la Resolución 1022 del 01/12/2025 2. Factura electrónica y soporte de pago
				VALOR TOTAL DE LA PRESENTE ACTA		**$ 6.599.332,00**	

OBSERVACIÓN:
Se encuentra pediente por cobro tramite de permiso ambiental del tramo 5.

DENNIS JOHANNA RAMIREZ GOMEZ
DIRECTORA DE OBRA
Consorcio Via Centro

LINA GABRIELA OLEJUA ROJAS
PROF. AMBIENTAL DE OBRA
Consorcio Via Centro

YORIS ALEXANDER MONTAÑO MANJARREZ
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Consorcio R&Q Joyco

RAFAEL OSPINA LOPEZ
ESPECIALISTA AMBIENTAL
Consorcio R&Q Joyco

CLAUDIA IVONNE ALARCÓN TORRES
PROF. AMBIENTAL INTERVENTORIA
Consorcio R&Q Joyco

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 202, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Articulo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-012728-2 del 02 de octubre de 2025 y expediente NEPTUNO 36735, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de treinta y cuatro (34) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Salida de Arboledas Abscisas K0+000 al K0+518, Municipio de Arboledas, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 11 de noviembre de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-012728-2 del 02 de octubre de 2025 y expediente NEPTUNO 36735, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de treinta y cuatro (34) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Salida de Arboledas Abscisas K0+000 al K0+518, Municipio de Arboledas, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, representación legal de la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario – RUT, contrato de obra LP-FC-38-2023, certificado de libertad y tradición de los predios colindantes No. 276-949, 276-4232, 276-4922, 276-3752, 276-2605, autorización de los propietarios, cedula de ciudadanía del representante legal, registro de pago cancelado referencia 29866 y factura OC-110571.

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Mediante Auto de inicio con fecha 06 de octubre de 2025, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 915 del 09 de octubre de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36735.

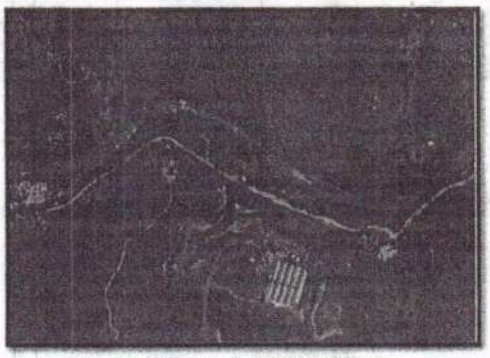
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 31 de octubre de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9, solicita la tala de treinta y cuatro (34) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Salida de Arboledas Abscisas K0+000 al K0+518, Municipio de Arboledas, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'15.00979"N,72°40'31.62974"W - 7°54'8.688"N,72°40'9.68582"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	19,099	10
2	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	*Fabaceae*	82,761	22
3	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	28,966	16
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	*Rutaceae*	31,194	11

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

5	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	90,400	19
6	Zapote	*Quararibea cordata (Bonpl.) Vischer*	*Malvaceae*	19,417	11
7	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	*Moraceae*	26,101	8
8	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	35,014	18
9	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	91,355	24
10	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	32,468	17
11	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	54,749	18
12	Guamo	*Inga sp*	*Fabaceae*	20,372	15
13	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	21,963	12
14	Aguacate	*Persea americana*	*Lauraceae*	11,459	7
15	Trompillo	*Guarea guidonia*	*Meliaceae*	36,287	18
16	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	73,848	20
17	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	47,110	17
18	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	12,732	13
19	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	9,868	8
20	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	14,961	14
21	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	13,687	14
22	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	15,915	13
23	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	17,825	14
24	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	15,279	14
25	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	101,859	23
26	Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	*Malvaceae*	17,825	9
27	Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	*Malvaceae*	12,732	7
28	Látigo	*Trema micranthum*	*Cannabaceae*	12,732	8
29	Ceiba	*Ceiba pentandra*	*Malvaceae*	34,696	14
30	Ceiba	*Ceiba pentandra*	*Malvaceae*	35,332	15
31	Orumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	18,462	12
32	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	34,377	14
33	Cedro rosado	*Cedrela odorata L.*	*Meliaceae*	53,476	14
34	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	54,113	20

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas MAGNA SIRGAS/ BOGOTA - COLOMBIA	
		Longitud	Latitud
Pardillo	*Cordia gerascanthus*	1154618	1366081
Yopo	*Anadenanthera peregrina*	1154748	1366147
Pardillo	*Cordia gerascanthus*	1154740	1366147
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	1154738	1366149
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1154735	1366149
Zapote	*Quararibea cordata (Bonpl.) Vischer*	1154717	1366146
Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	1154707	1366141
Pardillo	*Cordia gerascanthus*	1154685	1366129
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1154661	1366113
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1154657	1366115
Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	1154632	1366094
Guamo	*Inga sp*	1154630	1366093
Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	1154612	1366083
Aguacate	*Persea americana*	1154606	1366080
Trompillo	*Guarea guidonia*	1154606	1366079
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1154605	1366077
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1154599	1366076
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154589	1366068
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154576	1366060

Guadua	*Guadua angustifolia*	1154567	1366056
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154567	1366056
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154535	1366055
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154579	1366083
Guadua	*Guadua angustifolia*	1154572	1366076
Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	1154617	1366106
Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	1154578	1366061
Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	1155338	1365897
Látigo	*Trema micranthum*	1155335	1365896
Ceiba	*Ceiba pentandra*	1155332	1365896
Ceiba	*Ceiba pentandra*	1155332	1365896
Orurmo	*Cecropia peltata*	1155331	1365896
Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	1155324	1365890
Cedro rosado	*Cedrela odorata L*	1155291	1365889
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1155291	1365889

Fuente: información suministrada por el usuario, 2025

La evaluación arbórea solicitada está ubicada sobre una vía secundaria en afirmado natural, que comunica al municipio de Arboledas con Cucutilla, con pendiente leve a moderada y condiciones propias de un bosque secundario húmedo. El entorno mantiene una alta cobertura vegetal, con árboles de porte medio y alto, acompañados de sotobosque y regeneración natural.

El margen derecho colinda con un talud superior, el cual se encuentra cubierto por vegetación protectora conformada por árboles, arbustos y herbáceas que contribuyen de manera significativa a la estabilidad del terreno y al control de erosión. El usuario manifiesta que dentro del avance del proyecto no se contempla la tala de individuos en el margen derecho, ya que su remoción afectaría la estabilidad del talud y generaría riesgo de deslizamientos.

El margen izquierdo de la vía colinda en gran parte de su extensión con la quebrada La Monar, identificándose la existencia de una ronda hídrica activa, con presencia de árboles de galería y vegetación riparia en diferentes estados de desarrollo, al indagar sobre el manejo de esta área el usuario indica que las unidades propuestas para la tala son las numeradas del 10 al 34, y que las mismas se encuentran dentro de la ronda de la quebrada La Monar, a lo que el usuario manifiesta que el permiso de Ocupación de Cauce fue solicitado a la Corporación el cual está asociado al expediente 36800, y que al momento se encuentran a la espera del avance del trámite para poder intervenir el sector que presenta ronda de Rio.

Las unidades propuestas para intervención son las distribuidas a lo largo del tramo entre las abscisas K0+000 al K0+470, y entre las cuales también están las numeradas del 1 al 9, y que las mismas se ubican fuera de la ronda hídrica y en sectores adyacentes a la vía, donde presentan interferencia con el trazado del diseño propuesto, tal y como se evidencio con la topografía implantada.

CONSIDERACIONES

Decreto 1076 de 2015: ***"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 31 de octubre de 2025, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE TREINTA Y CUATRO (34) ÁRBOLES**, ubicados en la Salida de Arboledas Abscisas K0+000 al K0+518, Municipio de Arboledas, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'15.00979"N,72°40'31.62974"W - 7°54'8.688"N,72°40'9.68582"W.

MEDIDA DE REPOSICIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO INTERVENIDO

Por la naturaleza del permiso a otorgar, y teniendo en cuenta que el usuario ha planteado mediante documento adjunto a la solicitud, el replanteamiento de la medida de reposición del componente arbóreo intervenido, se indica al usuario dicha medida deberá ser acordada en conjunto con la Corporación, por lo que el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo del área de compensaciones de la Subdirección de Recursos Naturales, esto con el fin de que desde allí se establezca la medida de reposición que más se ajuste a las necesidades de la comunidad las cuales fueron plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

RECOMENDACIONES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN

DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver imagen 2).

2. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia de la concertación de la medida de reposición concertada con la Corporación y demás consideraciones técnicas relevantes.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Advertir a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

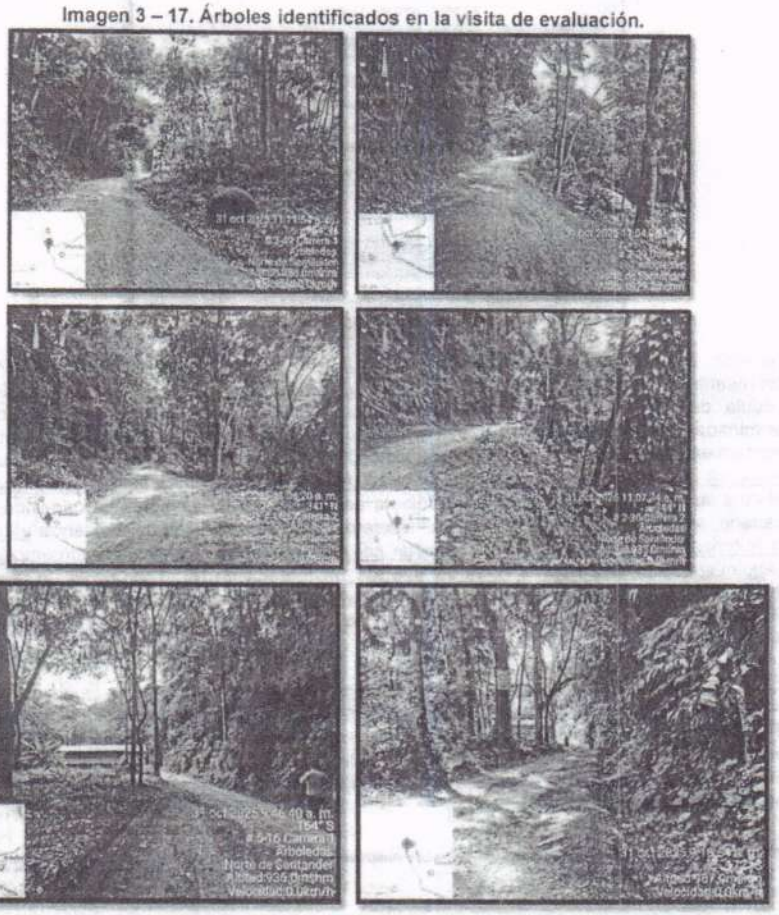
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

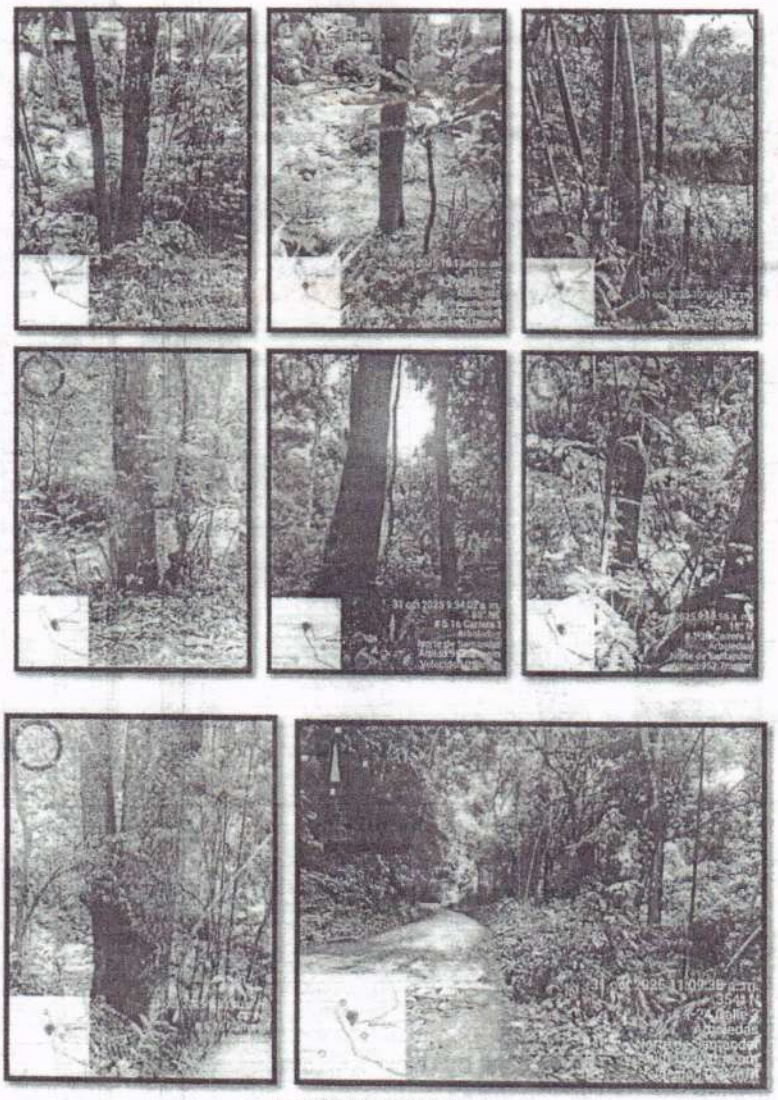
La vigencia del permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 17. Árboles identificados en la visita de evaluación.





Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la **tala de treinta y cuatro (34) árboles**, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, ubicados en la Salida de Arboledas Abscisas K0+000 al K0+518, Municipio de Arboledas, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'15.00979"N,72°40'31.62974"W - 7°54'8.688"N,72°40'9.68582"W. Radicado No. 2025-01015-012728-2 del 02 de octubre de 2025 y expediente NEPTUNO 36735.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	19,099	10
2	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	*Fabaceae*	82,761	22
3	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	28,966	16
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	*Rutaceae*	31,194	11
5	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	90,400	19
6	Zapote	*Quaranbea cordata (Bonpl.) Vischer*	*Malvaceae*	19,417	11
7	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	*Moraceae*	26,101	8
8	Pardillo	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	35,014	18
9	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	91,355	24
10	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	32,468	17
11	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	54,749	18
12	Guamo	*Inga sp.*	*Fabaceae*	20,372	15
13	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	21,963	12
14	Aguacate	*Persea americana*	*Lauraceae*	11,459	7
15	Trompillo	*Guarea guidonia*	*Meliaceae*	36,287	18
16	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	73,848	20
17	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	47,110	17
18	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	12,732	13
19	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	9,868	8
20	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	14,961	14
21	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	13,687	14
22	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	15,915	13
23	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	17,825	14
24	Guadua	*Guadua angustifolia*	*Poaceae*	15,279	14
25	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	101,859	23
26	Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	*Malvaceae*	17,825	9
27	Majao	*Heliocarpus donnell-smithii*	*Malvaceae*	12,732	7
28	Látigo	*Trema micranthum*	*Cannabaceae*	12,732	8
29	Ceiba	*Ceiba pentandra*	*Malvaceae*	34,696	14
30	Ceiba	*Ceiba pentandra*	*Malvaceae*	35,332	15
31	Orumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	18,462	12
32	Ceibo	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	*Fabaceae*	34,377	14
33	Cedro rosado	*Cedrela odorata L.*	*Meliaceae*	53,476	14
34	Caracolí	*Anacardium excelsum*	*Anacardiaceae*	54,113	20

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **seis (06) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156,

expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, y teniendo en cuenta que el usuario ha planteado mediante documento adjunto a la solicitud, el replanteamiento de la medida de reposición del componente arbóreo intervenido, se indica al usuario dicha medida deberá ser acordada en conjunto con la Corporación, por lo que el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo del área de compensaciones de la Subdirección de Recursos Naturales, en un término no mayor a 15 días, esto con el fin de que desde allí se establezca la medida de reposición que más se ajuste a las necesidades de la comunidad las cuales fueron plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia de la concertación de la medida de reposición concertada con la Corporación y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de

RESOLUCIÓN No. 1022 **del** 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y apellidos	*Cargo*	
Revisó	*Susana Andrea Castañeda Zabala*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Javier A. Peñaloza Gelvez*	*Profesional Contratista*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Corponor **CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 03 de Diciembre de 2025

se notificó personalmente a Miguel Dan Duran P. de la 1022

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

C.C No. 1.090.473.156 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario

109

Republica de Colombia

Sistema Nacional Ambiental SINA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

NIT. 890505253-4

Referencia: 29866

Señores:	CONSORCIO VIA CENTRO
Dirigido a:	CONSORCIO VIA CENTRO
NIT:	901740307
Dirección:	Calle 10 #5-50, centro agrobancario, local 27
Teléfono:	6075729321 **Fax:**
Correo:	CONSORCIOVIACENTRO@GMAIL.COM
Ciudad:	CUCUTA **Departamento:** NortedeSantander
Cuenta:	

COD REF.	REFERENCIA	CANT	VAL. UNITARIO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
480145602	Evaluación Permiso de Tala y/o Poda de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, para construcción y/o mantenimiento de vías, redes eléctricas y de comunicaciones. (valor por árbol)	34	$ 194.098	$ 0	$ 6.599.332

TOTAL : **$ 6.599.332 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)**

Observaciones: EXPEDIENTE 36735 PERMISO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA TALA Y/O PODA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADOS - No Árboles: 34

CORPONOR			
Referencia de Pago			
Referencia:	29866		
Información Usuario			
Nit:	901740307		
Nombre:	CONSORCIO VIA CENTRO		
Dirección:	Calle 10 #5-50, centro agrobancario, local 27	**Tel:**	6075729321
Puntos de Pago			
Recuerda imprimir este recibo únicamente en impresora láser para poder realizar el pago correctamente a la cuenta BANCOLOMBIA Ahorros N° 61740884137 con número de convenio 37361. Enviar copia del comprobante al correo bescalante@corponor.gov.co informando el número del expediente que cancela.			
SON:	SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/ CTE		

(415)7709998083851(8020)000029866(3900)0006599332(96)20251102

FACTURA PAGADA

Via centro

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 958686045
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 824 - VENTURA PLAZA
Ciudad: CUCUTA
Fecha: 02/10/2025 Hora: 1:56:10
Secuencia : 218 Código usuario: 024
Codigo Convenio: 57361
Nombre Convenio: CORPONOR-CORP AUT REGIONAL DE LA FRONTER
Tipo Identificación Pagador: NIT
Identificacion Pagador: 901740307
Valor Total: $ 6,599,332.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 6,599,332.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 901740307
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Corponor.

Permiso tala 74.

Powered by CamScanner

Faro del Catatumbo	Gobernación de Norte de Santander	CONSORCIO VÍA CENTRO NIT. No. 901.196.287-4	R&Q - Joyco

CONTRATO No.:	LP-FC-36-2023	**OBJETO:**	MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO – PUENTE GOMEZ – SALAZAR – ARBOLEDAS – CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTOI-BV-02532-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍA CENTRO		
	Rit. ING. MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PÁEZ		
INTERVENTORIA:	CONSORCIO R&Q – JOYCO		
	Rit. ING. DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO		
BOLSA:	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL		

DESCRIPCIÓN	SOLICITUDES DE PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCES, Y COBROS POR CONCEPTORS DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE TODOS LOS PERMISOS AMIENTALES.	**FECHA DE INICIO:**	1/02/2026	**FECHA FINAL:**	28/02/2026	**Numero de acta:**	3
						Fecha de elaboración	26/02/2026

VALOR DE LA BOLSA AMBIENTAL	**$ 203.220.417,00**	**VALOR PAGADO EN ACTAS ANTERIORES**	**$ 36.665.068,00**	**VALOR TOTAL DE LA PRESENTE ACTA**	**$ 32.461.657,00**	**VALOR PENDIENTE POR PAGAR**	**$ 134.093.792,00**

DESCRIPCIÓN / ACTO ADMINISTRATIVO	TRAMO	FECHA DEL PAGO	CANTIDAD / UNIDAD	V/ UNITARIO	Estampilla pro-hospital CORPONOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - T2 EXPEDIENTE NEPTUNO N°34989 RESOLUCIÓN 744 DEL 06/11/2024 - AÑO 2025	2	21/04/2025	1	$ 3.875.651,00	$ -	$ 3.875.651,00	El acto administrativo tramitado para el proyecto tiene como finalidad autorizar la ocupación de cauces, cuya intervención es necesaria para la ejecución de las actividades constructivas previstas en Tramo 2 del proyecto. Factura electrónica con referencia de pago: OC-105496 del 12/03/2025 (Emitida por CORPONOR según Resolución 136 del 28-02-2025 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: 1. copia de la Resolución 744 del 06/11/2024 (Otorga) 2. factura electrónica y soporte de pago 3. Informe de cierre 21/08/2025 inicio de auto de archivo
VISITA DE SEGUIMIENTO EXPEDIENTE NEPTUNO N°35177 RES 802 DEL 21/11/2024 - TALA T2 - AÑO 2025	2	12/06/2025	1	$ 97.049,00	$ -	$ 97.049,00	visita Seguimiento N°1 - AÑO 2025 Visita de Seguimiento Permiso de Tala o Reubicación de Árboles Aislados por Obra Pública o Privada en Centros Urbanos. (Para la Realización, Remodelación o Ampliación de obras de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares). El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado año 2024. Factura electrónica con referencia N°: 26788 (Emitida por CORPONOR según Resolución 485 del 23-07-2024 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: -Copia de las resolución 802 del 21/11/2024 -Otorgo el permiso - Copia RES 469 del 16/07/2025 - Cierra y archiva el permiso - Factura electrónica, soporte de pago
VISITA DE SEGUIMIENTO EXPEDIENTE NEPTUNO N°35005 RES 715 DEL 21/10/2024 - TALA T2 - AÑO 2025	2	21/04/2025	1	$ 2.620.323,00	$ -	$ 2.620.323,00	visita Seguimiento N°1 - AÑO 2025 Visita de Seguimiento Permiso de Tala y/o Poda de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, para construcción y/o mantenimiento de vías, redes eléctricas y de comunicaciones. El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado año 2025. Factura electrónica con referencia N°: OC-105476 del 01/01/2025 (Emitida por CORPONOR según Resolución 485 del 23-07-2024 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: 1. copia de la resolución 715 DEL 21/10/2024 (otorga permiso) 2. Copia de Resolucion 913 del 31/12/2025 (cierre de permiso) 3. factura electrónica, soporte de pago y paz y salvo
VISITA DE SEGUIMIENTO EXPEDIENTE NEPTUNO N°33904 RES 107 DEL 11/03/2024 - TALA T3 - AÑO 2025	3	21/04/2025	1	$ 14.169.154,00	$ -	$ 14.169.154,00	visita Seguimiento N°1 - AÑO 2025 Visita de Seguimiento Permiso de Tala y/o Poda de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, para construcción y/o mantenimiento de vías, redes eléctricas y de comunicaciones. El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado año 2025. Factura electrónica con referencia N°: OC-105475 del 01/01/2025 (Emitida por CORPONOR según Resolución 485 del 23-07-2024 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: 1. copia de la resolución 107 del 11/03/2024 (otorga permiso) 2. Copia de Resolucion 1165 del 11/12/2025 (cierra permiso) 3. factura electrónica, soporte de pago y paz y salvo
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - T4 EXPEDIENTE NEPTUNO N°36800 RESOLUCIÓN 1216 DEL 26/12/2025 AÑO 2025	4	21/10/2025	1	$ 5.849.740,00	$ -	$ 5.849.740,00	El acto administrativo tramitado para el proyecto tiene como finalidad autorizar la ocupación de cauces, cuya intervención es necesaria para la ejecución de las actividades constructivas previstas en Tramo 4 del proyecto. El valor cobrado en esta factura corresponde al periodo indicado año 2025 Factura electrónica con referencia de pago: 29942 (Emitida por CORPONOR según Resolución 136 del 28-02-2025 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: 1. copia de la Resolución 1216 del 26/12/2025 (Otorga) 2. factura electrónica y soporte de pago
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - T5 EXPEDIENTE NEPTUNO N°37123 RESOLUCIÓN 095 DEL 03/03/2026 AÑO 2026	5	29/01/2026	1	$ 5.849.740,00	$ -	$ 5.849.740,00	El acto administrativo tramitado para el proyecto tiene como finalidad autorizar la ocupación de cauces, cuya intervención es necesaria para la ejecución de las actividades constructivas previstas en Tramo 5 del proyecto. El valor cobrado en esta factura corresponde al periodo indicado año 2026 Factura electrónica con referencia de pago: 30390 (Emitida por CORPONOR según Resolución 136 del 28-02-2025 por medio de la cual la Corporación establece las tarifas para solicitud y seguimientos de licencias y permisos ambientales) soportes anexos: 1. copia de la Resolución 095 del 03/03/2025 (Otorga) 2. factura electrónica y soporte de pago
				VALOR TOTAL DE LA PRESENTE ACTA		**$ 32.461.657,00**	

DENNIS JOHANNA RAMIREZ GOMEZ
DIRECTORA DE OBRA
Consorcio Vía Centro

LINA GABRIELA OLEJUA ROJAS
PROF. AMBIENTAL DE OBRA
Consorcio Vía Centro

YORIS ALEXANDER MONTAÑO MANJARREZ
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Consorcio R&Q Joyco

RAFAEL OSPINA LOPEZ
ESPECIALISTA AMBIENTAL
Consorcio R&Q Joyco

CLAUDIA IVONNE ALARCÓN TORRES
PROF. AMBIENTAL INTERVENTORÍA
Consorcio R&Q Joyco

133 111

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N°744 DEL 08 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: "*Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente*".

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

RESOLUCIÓN Nº 744 **DEL** 18 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante Radicado del 03 de octubre de 2024 No. 2024-01015-010989-2, y NEPTUNO 34989 la Empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit. 901740307-9, representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ, con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Ocupación para uno de los tramos relacionados en el proyecto con contrato N° LP-FC-38-2023, cuyo objeto es el "mejoramiento en marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial Cornejo-Santiago-Puente Gómez-Salazar-Arboledas-Cucutilla, Norte de Santander'.

Que a la solicitud se adjuntó la información que se relaciona a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, copia del formato de conformación del consorcio, factura de venta No. OC-103971 con su soporte Bancolombia, Copia Documento de Identificación del representante legal, Copia del plano localización General del proyecto, Copia del Certificado del registro único tributario RUT, copia del formato de conformación del Consorcio, oficio de la justificación de la solicitud, Copia del registro de matrícula inmobiliaria 260-17090, con Especificación: medida cautelar: 0404 declaratoria de utilidad pública proyecto denominado " mejoramiento en el marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial cornejo. puente Gómez - Salazar - Arboleda - Cucutilla, Norte de Santander.

Que el 17 de octubre de 2024, la Subdirectora Jurídica expide el Auto para dar inicio al trámite correspondiente, para lo cual, remite el expediente con numero de Neptuno 34989 a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible para la programación de la visita correspondiente.

Que el 17 de octubre de 2024, el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, bajo memorando No. 2000.49.14.705, delega la visita de evaluación al trámite con radicado 2024-01015-010989-2, y NEPTUNO 34989, visita técnica de evaluación que se realiza el 21 de octubre de 2024.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

"DESCRIPCIÓN

OBJETIVOS.

Obtener el permiso de Ocupación de cauce por parte de la Autoridad Ambiental, para "Mejoramiento en marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial Cornejo, puente Gómez, Salazar, Arboledas, Cucutilla,", Departamento Norte de Santander.

RESOLUCIÓN Nº 744 DEL 05 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Descapote y limpieza sobre la banca de la vía	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna
	Perdida del suelo	
	Generación de escombros	Incremento temporal de material particulado en el aire
		Aumento en los niveles de ruido
Perforación controlada para fortalecer estructuras	Generación de escombros	
	Perdida del suelo	Modificación de su estructura
Fundición en concreto reforzado de las obras	Cambio en las caracteristicas fisicas del suelo	Aumento en los niveles de ruido
	Alteración del suelo y modificación	
Instalación de estructura	Generación de residuos sólidos	Aumento en los niveles de ruido
FASE POST-CONSTRUCTIVA		
Terminación de la obra y recuperación del área	Alteración del suelo	
	Recuperación de la cobertura vegetal	
MANTENIMIENTO Y OPERACION		
Mantenimiento y operación	Dinamización del transporte en cuanto a tiempo y seguridad vial..	Mejoramiento de la calidad de vida
	Mejoramiento de la infraestructura vial de la región	

Además, se consideró, los siguientes aspectos ambientales:

Acarreos (transporte de material y de escombros)

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Transporte de material desde el proveedor al sitio de trabajo Transporte de material sobrante del sitio de trabajo a la ZODME. (Zona de disposición de materiales estériles)	-Incremento de los niveles de ruido - Emisión de material particulado a la atmósfera	Seguro: - Aumento de la concentración de gases contaminantes y particulas en la atmósfera - Producción de material sobrante - Incremento de los niveles de ruido Eventuales: - Contaminación del suelo debido a fugas de combustible en la maquinaria utilizada. - Enfermedades y/o molestias Auditivas.

Desmonte y limpieza

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Descapote y erradicación de arbustos.	- Remoción de cobertura vegetal - Introducción de elementos ajenos al contexto visual urbano	Seguro: - Destrucción de especies nativas - Migración de fauna Eventual: - Cambio en el uso del suelo (Temporal) - Incremento de la erosion

Excavaciones

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Excavación con equipos mecánicos de perforación frontal (Horizontal)	- Incremento de los niveles de ruido - Emisión de gases y material particulado a la atmósfera - Cambios en la geomorfología del sector. - Contaminación hídrica - Niveles freáticos.	Seguro: - Aumento de la concentración de gases contaminantes y partículas en la atmósfera - Producción de material sobrante - Generación de Ruido Eventuales - Contaminación del suelo debido a fugas de combustible en la maquinaría usada.

RESOLUCIÓN Nº 1 4 4 DEL 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

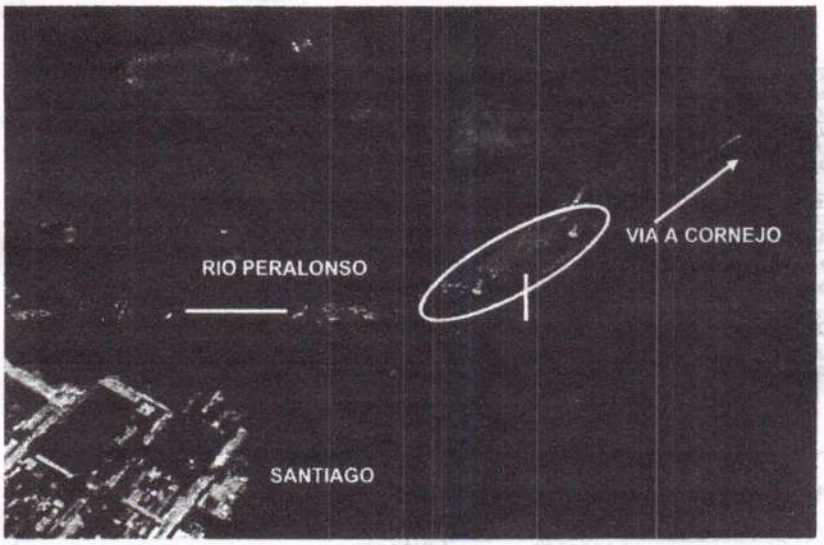


Imagen satelital ubicación de la ocupación de cauce a autorizar.

El recorrido se inicia 300 metros delante de la entrada del barrio Villas de Santiago, dirección al municipio de El Zulia, de este punto (300.00 metros), se inicia la construcción de rehabilitación y recuperación de la banca actual de la vía, con la construcción del manto sobre geomembranas con anclajes pasivos sobre el talud.

ASPECTO SOCIO-ECONOMICO.

Este tipo de obra, mejora las condiciones de calidad de vida de los residentes y visitantes, especialmente, para los transportadores teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su Apertura, con arreglos de la vía por tramos; además por ser un municipio que se caracteriza por su producción agrícola (café, cacao, pastos, plátano y caña.) que se transporta por esa vía que conecta con la vía a Arboledas y Cucutilla, además por ser municipios turísticos del Departamento.

La economía del área de influencia está relacionada con el turismo religioso y la producción agrícola y la ganadería, esta última producción a menor escala

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS.

En la información entregada a la Corporación no permite detallar Criterios para la evaluación del proyecto, teniendo en cuenta las actuales condiciones del sitio, y de acuerdo a la valoración que se da por parte de la Corporación en la visita realizada, y de funcionarios de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO en el sitio de la intervención, se evidencia que la mayoría de los efectos son mitigables y recuperables a través de medidas de mitigación, siguiendo los diseños y recomendaciones dadas por los consultores, además, se consideró por parte de la Corporación, los siguientes aspectos ambientales teniendo en cuenta el tipo de ocupación temporal solicitada. .

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
FASE PRECONSTRUCTIVA		
Información a las autoridades locales y a la comunidad	Generación de expectativas	Conflictos Sociales
FASE CONSTRUCTIVA		
Localización y replanteo	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Demás de la evaluación y calificación de los siguientes criterios ambientales evaluados:

Impactos Causados en el Componente Hídrico

- *Alteración de la calidad agua por aporte de sedimentos durante la etapa constructiva, por incremento de sólidos en la fuente de agua, por arrastre superficial de sedimentos debido a actividades como perforaciones en el talud margen derecha del río Peralonso, Posibles Enfermedades y/o molestias Auditivas.*

Impactos Causados en el Componente Suelo

- *Aparición o incremento de erosión hídrica superficial: por un inadecuado manejo de las corrientes hídricas a ocupar, si no se reacondicionan los drenajes naturales, ya que se debe adecuará el terreno.*

- *Cambio en el régimen de escorrentía: Se presenta por el cambio en la topografía del talud de la actual vía por las obras a realizarse.*

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

La caracterización ambiental se realiza en el sitio de influencia del proyecto, no se relaciona en la información del estudio presentado:

La vegetación observada durante la visita al sector señalado, está conformado en su mayoría por vegetación riparia, matorrales y vegetación arbustiva, para lo cual se solicitó permiso forestal para arboles aislados.

La temperatura media mensual en el área de influencia del sitio visitado varía con valores medios del orden de 34.°C para una elevación de 408 m.s.n.m.

ÁREAS DE INFLUENCIA.

El área de influencia identificada en el sitio se determina así:

- *Los puntos de intervención parten del kilómetro k12+200 al k12+600 corredor vial Cornejo - Santiago- sobre jurisdicción del municipio de Santiago.*
- *Las aguas que discurren por el cauce, margen derecha a intervenir, son de la corriente conocida como Río Peralonso.*
- *El área hace parte de la cuenca media del río Peralonso afluente del rio Zulia en el punto conocido como "Santa Rosa".*

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS

- *Para el desarrollo de las actividades del proyecto, sobre el posible uso o intervención del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto, es necesario realizar el trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales o subterráneas, los cuales deben ser tramitados ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de lo contrario, si se va a prestar el suministro por parte de acueducto municipal, u otra empresa, o si poseen concesión de aguas deben presentar los permisos y/o las respectivas certificaciones.*
- *La ocupación temporal o transitoria del cauce (Margen derecha) del río Peralonso, será para el uso de un Trineo de Perforación o carro perforador.*

Analizada la información recolectada, se puede determinar que no se modificarán las características del lecho por el transito de equipos de perforación que se utilizarán, especialmente en la adecuación del terreno para la fijación del manto; las posibles alteraciones se deben manejar a través de obras de mitigación.

Manejo de aguas durante la construcción

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Manejo de aguas durante la construcción	- Incremento de los niveles de ruido - Contaminación de aguas - Residuos Sólidos al contexto visual rural	Seguro: - Contaminación de aguas debido a infiltraciones y aporte de residuos sólidos. Eventuales: - Alteración de la calidad de las fuentes a intervenir - Posibles Inundaciones. - Enfermedades y/o molestias Auditivas

Obras de bioingeniería (trinchos, taludes reforzados con geotextil, etc.).

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Obras de Bioingeniería - Movimientos de tierra	- Incremento de los niveles de ruido por uso de vibradores mecánicos. - uso de compactadoras - utilización de formaletas.	Seguro: - Compactación del suelo - Aumento de la concentración de gases y partículas en la atmósfera Eventuales: - Contaminación en el recurso hídrico - Generación de Erosión

Producción y vaciado de concretos

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Producción y vaciado de concretos	- Explotación de fuentes de materiales - Incremento de los niveles de ruido por uso de vibradores mecánicos. - Derrame de aditivos.	Eventuales: - Generación de residuos sólidos - Compactación de los suelos - Contaminación en el recurso hídrico - Contaminación de suelos

Señalización.

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Demarcación de la vía – Señales de tránsito y control peatonal	- Incorporación de elementos ajenos al contexto visual del sector.	- Contaminación visual - Alteración del flujo vehicular y peatonal

Luego de determinados los efectos ambientales, se clasifican de la siguiente forma:

COMPONENTE GEOSFÉRICO: Cambios mitigables de la morfología existente); **EFECTO** Variación puntual de la capacidad geotécnica del suelo, Contaminación del suelo por fugas de combustibles y lubricantes, Compactación del suelo y Degradación de la calidad del aire

COMPÓNENTE ATMOSFÉRICO: Incremento de los niveles de ruido, Emisión de gases y partículas a la atmósfera: **EFECTO**: Aumento de los índices de morbilidad, enfermedades respiratorias en las comunidades vecinas y en los trabajadores de la obra.

COMPÓNENTE HIDROSFÉRICO: Generación de turbidez en las aguas, y contaminación por tránsito y operación de maquinaria. **EFECTO**: Degradación de la calidad del agua y Modificación de los patrones de drenaje.

COMPONENTE BIÓTICO: Remoción de cobertura vegetal (arbustos) y desplazamiento de la fauna en general. **EFECTO**: Alteración de los ecosistemas, Perdida de hábitat para las especies, y perdida de especies ictíca.

COMPÓNENTE PAISAJÍSTICO: Presencia de elementos ajenos al sector (estructura vial, obras de arte y pavimentos) y Producción de escombros (botaderos). **EFECTO**: Deterioro del paisaje natural e introducción de obras benéficas (Vía pavimentada).

COMPÓNENTE SOCIOECONÓMICO, impacta en el Sector primario, - Sector secundario, Sector terciario y en los Valores culturales. **EFECTO**: Aumento del precio de la Propiedad (+), demanda de materiales durante la etapa de construcción (+), - Aumento temporal del empleo (+) y Pérdida de sistemas de vida tradicional (-), Mejoramiento de calidad de vida para los residentes cercanos a la zona de influencia.

El personal a intervenir en las obras debe disponer de los equipos de seguridad personal necesarios cuando estén en la labor diaria dentro del área de influencia directa de la actividad.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Gran parte de la vía, donde se realizará el mejoramiento vial TRAMO 2 Contrato N.º LP-FC-038-2023, ubicado entre las abscisas k12+380 – k12+470 corredor vial Cornejo-Santiago, se encuentra sin pavimento, con un ancho de carril promedio de 5.0 m; adicionalmente se puede observar que la vía se encuentra en una zona con pendientes variables del orden de 1.0% a 100%, y vegetación arbórea y arbustiva en las partes superiores de los taludes.

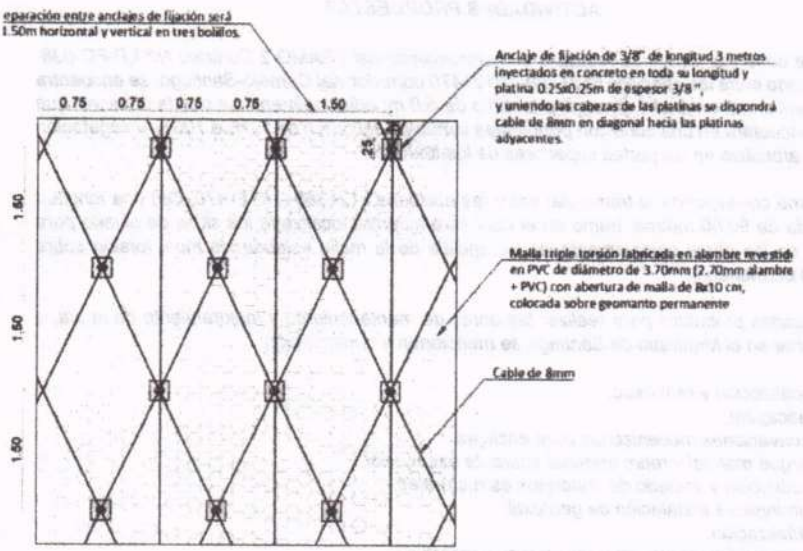
Este informe corresponde al tramo vial entre las abscisas k12+380 – k12+470, con una longitud aproximada de 90,00 metros, tramo en el cual se encuentra localizada los sitios de diseño para ejecución de las obras complementarias de anclaje de la malla eslabonada triple torsión sobre geomanto permanente.

Las actividades probables para realizar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la vía, a desarrollarse en el Municipio de Santiago se mencionan a continuación:

- *Localización y replanteo.*
- *Descapote.*
- *Excavaciones mecanizadas para anclajes.*
- *Cargue manual y retiro material sobrante excavación.*
- *Producción y vaciado de concretos estructurales.*
- *Suministro e instalación de geotextil.*
- *Señalización.*
- *Acarreos (transporte de material y de escombros).*
- *Cortes de Talud (Perfilado, Cortes en Roca).*
- *Desmonte y limpieza (Movimientos de Tierra).*
- *Obras de bioingeniería (trinchos, taludes reforzados con geotextil, etc.).*
- *Producción y vaciado de concreto (Construcción de estructuras hidráulicas.*
- *Suministro y fundición de concreto (Incluye Formaleta).*
- *Señalización.*

Estas actividades generan residuos de suelos, resinas termoplásticas, pastas adhesivas o pegamento epóxico, materiales bituminosos, tachas reflexivas, metales, hierros, concretos, residuos sólidos generados en la construcción y los dejados por presencia de personas entre operarios y visitantes, además de la adquisición de materiales diferentes a los encontrados en los sitios de construcción.

El proyecto consiste en la construcción de un manto permanente anclado en la parte superior del talud y en la parte media a través de una zanja de 30 x 30 cms, la cual será rellenada con concreto ciclópeo, sobre el cual, se extenderá una malla triple torsión en alambre revestido en PVC, con anclajes de fijación de 3/8 longitud de 3.00 metros inyectadas con concreto tipo anclaje pasivo.



Detalle sil sistema de protección de talud inferior con malla eslabonada triple torsión sobre geomanto permanente.

Otra actividad que si puede alterar las condiciones actuales del lecho es la instalación de las estructuras de anclaje en acero por cortes o soldaduras. Referente al recurso Aire, se generan emisiones atmosféricas producto del abastecimiento y operación de los motores de combustión de los equipos a utilizar que por lo general funcionan con Diésel, y esto está ligado a la cantidad de combustible que se consuma; igualmente se influye en la moderación y duración del ruido que se produzca por las máquinas y equipos que se utilicen que vienen a provocar cambios en los niveles de ruido, se deben socializar todas las actividades con la comunidad para que no interfiera con los tiempos de descanso, ya que se encuentran algunas residencias del barrio Villas de Santiago, debiéndose respetar el horario de 12:00 – 13:30 Horas y de las 18:00 horas a las 06:00 del día siguiente..

En conclusión, los impactos posibles, más representativos se registran:

- *Generación de residuos procedentes de la actividad constructiva.*
- *Alteración de la calidad del agua.*
- *Afectación a la vida hidrobiológica de las fuentes a intervenir.*
- *Emisiones atmosféricas por la actividad y por equipos de combustión a utilizar.*
- *Generación de aguas residuales por limpieza de plantas o elementos de Transporte del hormigón.*
- *Generación del ruido originados por personal durante el desarrollo de las obras y por máquinas y equipos.*
- *Consumo de recursos naturales.*
- *Afección potencial al suelo y aculferos.*
- *Empleo de materiales y productos ambientales adecuados.*
- *Malas prácticas medioambientales para la ejecución.*
- *La mala administración para compra excesiva de materiales que quedarán a la deriva.*
- *Interferencia en el flujo de vehículos por los sectores de la vía.*

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

Para este tipo de actividades, se requiere de la utilización de Trineo de Perforación o carro perforador, mezcladoras o vehículos Mixer para la aplicación de concretos, y herramientas menores, igualmente formaletas, andamios, y señales de prevención vial y de obra.

para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce, recomendación que debe ser soportada con registro fotográficos dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental ICA, a entregar previo desarrollo del 60% de las actividades de apertura y construcción del nuevo cauce a autorizar.

- *Al preparar las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.*

- *La preparación de mezclas requiere del uso de aguas, razón por la cual deben presentar el origen legal adjuntando en el informe de actividades, la Concesión de aguas que autorice su uso, de lo contrario deberán tramitar el respectivo permiso de Concesión de Aguas ante la Corporación, información a incluir en los ICA.*

- *Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.*

- *En caso de utilizar mezclas de plantas retiradas de la obra, a través de vehículos mixer, deben tener toda la infraestructura para evitar caída de mezclas a los cauces y de otras áreas que drenen a las vertientes que debe atravesar estos vehículos en la zona de construcción.*

- *En cualquiera de los casos, los materiales de origen pétreo a utilizar, deben contar con los respectivos permisos de concesión minera y licencias ambientales, así sean suministrados o preparados en el sitio.*

- *En caso de ubicación o colocación de formaletas para impedir la caída de material o aditivos, estas deben ser retiradas al final de la obra y dejar en las mejores condiciones posibles el cauce, para lo cual, deben presentar registros fotográficos antes de la intervención y posterior a ella para que sean imágenes referentes al estado, información que deben relacionar en el informe de actividades ambientales ICA a presentar a la Corporación.*

Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final, información a incluir en los ICA.

Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, la empresa que preste este servicio debe poseer los permisos de vertimientos respectivos, información a incluir en los ICA con registro fotográfico.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre ***el inicio de actividades.***

La empresa CONSORCIO VIA CENTRO con Nit. 901740307-9 debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 071 del 19 de febrero de 2024 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

El permisionario deberá presentar informe de actividades ambientales ICA del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el desarrollo, informe a entregar una vez cumplido el 60% de las obras programada, y un informe ICA final.

El solicitante, para el caso, solicitó trámite de permiso forestal para Arboles Aislados con radicado No. No. 2024-01015-010989-2, y NEPTUNO 34989, debido a la presencia de gramíneas, árboles,

RESOLUCIÓN Nº 744 DEL 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

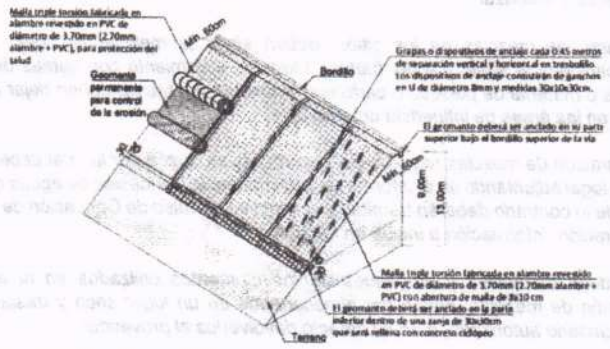
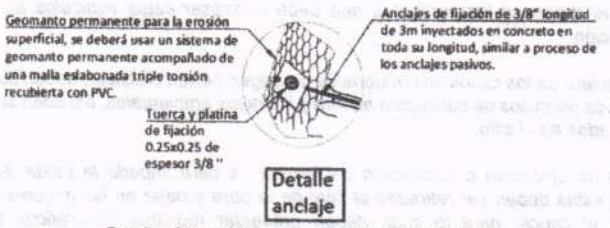


Figura 15. Detalle sistema de protección de talud inferior con geomanto permanente



Detalle sistema de protección del talud inferior.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Los puntos de intervención para la ejecución del proyecto "Mejoramiento vial TRAMO 2 Contrato N.º LP-FC-038-2023, ubicado entre las abscisas k12+380 – k12+470 corredor vial Cornejo-Santiago, se recomienda las siguientes medidas de control y monitoreo ambiental:

- *Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna ictica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar, en el caso de secciones con presencia de agua corriente.*
- *Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas sobre el cauce, alternativa que se debe tener en la programación del proceso constructivo.*
- *Las actividades, excavaciones y perforaciones, al igual que la instalación de estructuras, producen desechos y residuos que deben ir a un depósito final, los sobrantes como son de suelos, de metales, suelos, residuos sólidos generados en la construcción.*
- *Se debe realizarán obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar, obras que posterior a la construcción, deben ser retiradas y acondicionar el terreno en las más cercanas condiciones a las encontradas antes de la intervención*
- *Para la construcción de las obras a desarrollar, la empresa debe presentar los documentos que avalen la procedencia de los materiales a utilizar (material pétreo, de cantera o de arrastre).*
- *Como es el caso, se va a utilizar y preparar algunas mezclas de concretos en el sitio de construcción, por lo cual, deben almacenar los productos como cemento, aditivos, inhibidores, acelerantes etc. bajo techo, o ser cubiertos totalmente con material plástico,*

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación, más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se analizaron las acciones, Obras y las recomendaciones dadas por la Corporación donde se manifiesta que durante el desarrollo de las actividades se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación.

El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor, información a incluir en los ICA con registro fotográfico.

El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de siete (07) meses, debiendo presentar informe de avance de actividades ICA, terminado el 60% de las obras sobre los cauces autorizados, e informe final, para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas sobre el cauce a intervenir.

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Deben informar a la Corporación, en caso de resultar, sobre el sitio de disposición final de los residuos de corte, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcaldía municipal de Santiago.

Para el seguimiento ambiental del sitio de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce, junto con la socialización a los propietarios del área de influencia directa.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el ***inicio de actividades.***

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y la requerida, después de realizada la correspondiente visita de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que el área donde se solicita la ocupación de cauce, es indicada y ajustada para adelantar las obras que se solicitan, por lo tanto, es viable autorizar los permiso de ocupación de cauce, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando, se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental, Autorización a la empresa, CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9

RESOLUCIÓN Nº 744 DEL 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

y arbustos en el sitio de intervención donde se desarrollarán las actividades constructivas, y que se encuentran relacionadas en el cuadro de cantidades de obra del proyecto, verificado el estado y localización de las especies arbóreas, no se autoriza la tala de ningún árbol, especies que deben ser contempladas para que hagan parte de la protección como obras biomecánicas.

Estas obras o actividades no son sujetos a licenciamiento ambiental, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, articulo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, por lo tanto, no tienen obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del recurso hídrico.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del Permiso solicitado, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para los permisos de Ocupación de Cauce, a otorgar a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta.

Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones y afectaciones al medio ambiente no autorizadas o contempladas dentro del presente informe técnico.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, y los artículos 30 y 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requiere de permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.2.2. y articulo 2.2.3.2.12.1 Ocupación.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Articulo 42 del Dominio de Los Recursos Naturales Renovables. Artículo 42º.- Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. "...

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se establece en el Artículo 9º.- "El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

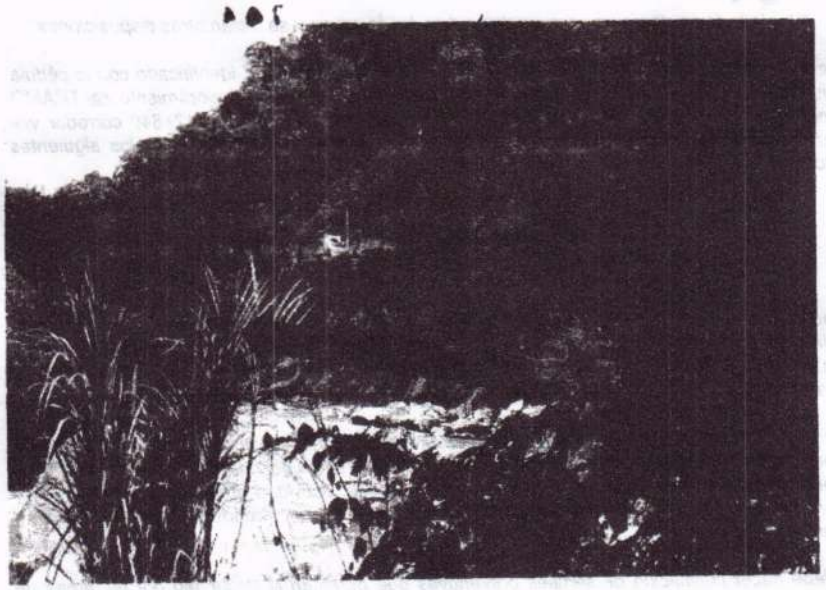
d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el

RESOLUCIÓN Nº 7 4 4 DEL 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



TALUD PARA INTERVENCIÓN DE ANCLAJES PASIVOS (AREA DE TRANSITO).



IMAGEN RIO PERALONSO AGUAS ARRIBA DEL TALUD.

RESOLUCIÓN Nº 744 DEL 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, para el proyecto mejoramiento vial TRAMO 2 Contrato N.º LP-FC-038-2023, ubicado entre las abscisas k12+040 – k12+840 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio Santiago, Departamento Norte de Santander, en los siguientes puntos:

No.	Tipo	Coordenadas
1	INICIO	7°52'10.46"N- 72°42'42.05"O
2	FINAL	7°52'11.76"N- 72°42'40.20"O

El responsable del proyecto, en este caso, el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, como Representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe.

Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre el lecho y corriente hídrica a intervenir, afluentes del rio Peralonso, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.

Para el inicio de actividades contempladas en el presente informe y permiso de ocupación de cauce, se debe contar con los respectivos permisos de intervención sobre predios de propiedad privada, deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades ambientales contempladas en el permiso de ocupación de cauces a otorgar, igualmente el de la instalación de las vallas de prevención y las informativas.

Para conocimiento de la Comunidad, se deben instalar dos vallas informativas con dimensiones de 2,00 x 1,60 metros, a ubicar en lugares visibles de la vía., una valla en cada extremo de la vía en el tramo a intervenir.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-24
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

CONSORCIO VIA CENTRO.
Nit. 901740307-9

PROYECTO: "MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO-SANTIAGO-PUENTE GÓMEZ-SALAZAR-ARBOLEDAS-CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER

ESTRUCTURA A CONSTRUIR: MANTO PROTECCIÓN TALUD
FUENTE A INTERVENIR: RIO PERALONSO
LOCALIZACION COORDENADAS: 7°52'10.46"N- 72°42'42.05"O - 7°52'11.76"N- 72°42'40.20"O.
MUNICIPIO DE CORNEJO

VIGENCIA: SIETE (07) Meses

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor, información a incluir en los ICA con registro fotográfico.

3. Se debe presentar informe de avance de actividades ICA, terminado el 60% de las obras sobre los cauces autorizados, e informe final, para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.
4. Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas sobre el cauce a intervenir.
5. No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.
6. Deben informar a la Corporación, en caso de resultar, sobre el sitio de disposición final de los residuos de corte, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcaldía municipal de Santiago.
7. Para el seguimiento ambiental del sitio de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce, junto con la socialización a los propietarios del área de influencia directa.
8. El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el **inicio de actividades.**
9. El responsable del proyecto, en este caso, La Empresa CONSORCIO VIA CENTRO, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe.
10. Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre el lecho y corriente hídrica a intervenir, afluentes del rio Peralonso, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.
11. Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.
12. Para el inicio de actividades contempladas en el presente informe y permiso de ocupación de cauce, se debe contar con los respectivos permisos de intervención sobre predios de propiedad privada, deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.
13. Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades ambientales contempladas en el permiso de ocupación de cauces a otorgar, igualmente el de la instalación de las vallas de prevención y las informativas.
14. Para conocimiento de la Comunidad, se deben instalar dos vallas informativas con dimensiones de 2,00 x 1,60 metros, a ubicar en lugares visibles de la vía., una valla en cada extremo de la vía en el tramo a intervenir.

RESOLUCION No. XXXX-24
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

Corponor

CONSORCIO VIA CENTRO.
Nit. 901740307-9

PROYECTO: "MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO-SANTIAGO-PUENTE GÓMEZ-SALAZAR-ARBOLEDAS-CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER

ESTRUCTURA A CONSTRUIR: MANTO PROTECCIÓN TALUD
FUENTE A INTERVENIR: RIO PERALONSO
LOCALIZACION COORDENADAS: 7°52'10.48"N- 72°42'42.05"O - 7°52'11.76"N- 72°42'40.20"O.
MUNICIPIO DE CORNEJO

VIGENCIA: SIETE (07) Meses

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 1144 **DEL** 06 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

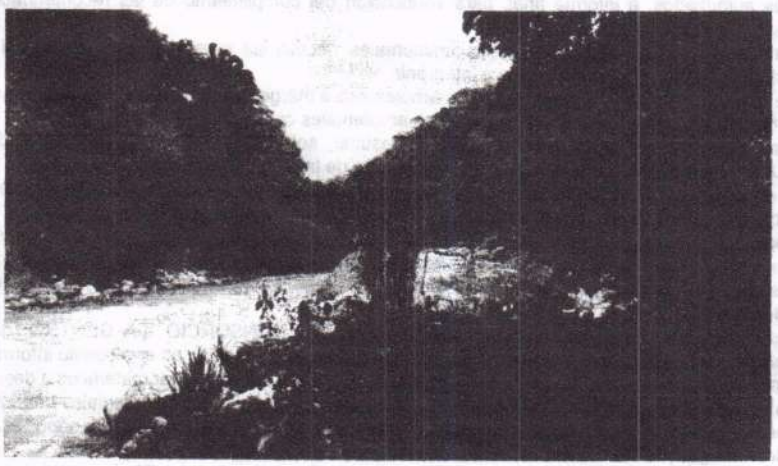


IMAGEN RIO PERALONSO AGUAS ABAJO DEL TALUD

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la Empresa CONSORCIO VIA CENTRO identificada con Nit. 901740307-9, representada legalmente para la ocasión por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, para uno de los tramos contemplados en el proyecto con contrato N° LP-FC-38-2023, cuyo objeto es el 'mejoramiento en marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial Cornejo-Santiago-Puente Gómez-Salazar-Arboledas-Cucutilla, Norte de Santander', de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

No.	Tipo	Coordenadas
1	INICIO	7°52'10.46"N- 72°42'42.05"O
2	FINAL	7°52'11.76"N- 72°42'40.20"O

Parágrafo Único. El permiso aquí otorgado no autoriza bajo ningún contexto la extracción de material de arrastre o de construcción, ni su comercialización. Lo anterior, so pena de las sanciones ambientales y penales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. se otorga un tiempo de siete (7) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

1. En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación.
2. El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa la Empresa CONSORCIO VIA CENTRO, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el

RESOLUCIÓN Nº 749 DEL 08 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una por seguimiento ambiental y otra visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

Parágrafo único. EL valor de las visitas deberá ser cancelado conforme a lo dispuesto en la Resolución con No. 0485 del 23 de julio de 2024 o aquella que lo modifique, lo sustituya o lo derogue.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con el NIT: 901.740.307-9; a través de su representante legal o persona que este autorice, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Jonathan Andrés Contreras Rolon	Profesional especializado – Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

120

Republica de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desasrrollo Sostenible
Corporacion Autonoma Regional de la Frontera Nororiental

Corponor

NIT. 890505253-4

Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos
TELEFONO: 5828484
FAX: 5716219
E-MAIL corponor@corponor.gov.co
CIUDAD CUCUTA

No Contribuyentes de Renta Segun Art 22 Estatuto Tributario / RÉGIMEN COMÚN, Autorización Numeración de Facturación, RESL. 18764091379541

Referencia : 3 OC-105498 901740307

Señores: CONSORCIO VIA CENTRO
Dirigido a:
NIT: 901740307 9
Sector: PRIVADO
Dirección: CALLE 10 N° 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27
Telefono: 6075729321 **Fax:**
WebMail: consorciovíacentro@gmail.com
Ciudad: CUCUTA **Departamento:** NORTE DE SANTANDER
Centro Uso:
Cuenca: CUCUTA

FACTURA DE VE OC-105498

Referencia de Pago	**510613**
Periodo Facturado:	
Desde:	12 de mar. de2025
Hasta:	12 de mar. de2025
Fecha Vencimiento:	12 de abr. de 2025
Fecha Expedición	12 de mar. de 2025
Ciudad:	

COD. REF	REFERENCIA	CANT	VALOR UNITARIO	RECARGO	DESCUENTO	VALOR TOTAL
350341501	Seguimiento Permiso de Ocupación de Cauces para Construcción de Obras de Protección: Canalización, Dragados, Diques, Jarillones, Desvio y/o Rectificación de Cauces, etc	1	3,875,651.00	0.00	0.00	3,875,651.00

SUBTOTAL:	3,875,651.00
I.V.A.	0.00
RECARGO	0.00
DESCUENTO	0.00
TOTAL A PAGAR	3,875,651.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN 00 / 100 Pesos En M/CTE.

Observaciones
: EXPEDIENTE 34989 OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS - VALOR DE PROYECTO $ 0 FECHA SEGUIMIENTO 2025 --- RES 744 DE 06/11/2024. REFERENCIA 24652.

Concepto de Anulación

Nota:
El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado. En caso de tener saldos pendientes por periodos anteriores deberá presentarse en la Oficina Jurídica de CORPONOR para informar * * Pagos a BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros N° 61740884137.* REPORTAR EL PAGO AL E-MAIL: bescalante@corponor.gov.co - factura vencida generara intereses.

Elaboro

Ramon Antonio Arango Medina

Recibido

Acepto y me Obligo a Pagar
Rep Legal y/o Apoderado
Firma y Sello

USUARIO

CORPONOR

Referencia de Pago		Período Facturado		Detalle de la Cuenta	
Referencia:	3 OC-105498 901740307	**Desde**	12 de mar. de 2025	**SUBTOTAL**	$3.875.651
Información Usuario		**Hasta**	12 de mar. de 2025	**DESCUENTO**	$0
NIT:	901740307	**Vence**	12 de abr. de 2025	**I.V.A.**	$0
Nombre:	CONSORCIO VIA CENTRO	**Expedida**	12 de mar. de 2025	**TOTAL A PAGAR**	$ 3.875.651
Dirección:	CALLE 10 N° 5-50 CENTRO Tel: 6075729321				

Puntos de Pago: AGROBANCARIO, LOCAL 27

* BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros No 61740884137.

Forma Pago	Fecha		
	Cod.	No. Cuenta	Valor
CHEQUES			
EFECTIVO			
Total Pagado			

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN 00 / 100 Pesos En M/CTE.

BANCO

Scanned with CamScanner

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: CORPONORVC
Secuencia: AA
Número de cuenta a debitar: 83400007022

Fecha: 21-04-2025 **Hora:** 15:41:48
Fecha de Generación: 21-04-2025

Fecha de envío del pago: 21-04-2025
Fecha para Procesar el pago: 21-04-2025

Impreso por: Andrescentro23

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $44,398,174.00	**Valor Registros Procesados:** $44,398,174.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
61740884137	Ahorros	890505253	CORPONOR	44,398,174.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-04-2025

1 21

CORPONOR

NIT. 890505253-4
CUCUTA

CONSTANCIA DEL VALOR DE LA OBLIGACION

Señor(es):
CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
CALLE 10 N° 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27
TEL 6075729321
CIUDAD CUCUTA

Respetado(s) Señor(es):

En esta relacion estamos informando los saldos de capital e intereses que tienen en mora por Cobro por los diferentes item 21/04/2025

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fec. Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
OC-105252	OC	1/01/2025	4,413,420	4/04/2025	0	4/04/2025	17	4,413,420	48,420.00
OC-105475	OC	1/01/2025	14,169,154	11/04/2025	0	11/04/2025	10	14,169,154	91,441.00
OC-105476	OC	1/01/2025	2,620,323	11/04/2025	0	11/04/2025	10	2,620,323	16,910.00
OC-105498	OC	12/03/2025	3,875,651	12/04/2025	0	12/04/2025	9	3,875,651	22,511.00
OC-105125	OC	1/01/2024	13,432,000	25/03/2025	0	25/03/2025	27	13,432,000	232,506.00
OC-105116	OC	1/01/2024	5,379,354	24/03/2025	0	24/03/2025	28	5,379,354	96,484.00
				TOTALES				**$ 43,889,902**	**$ 508,272.00**

Para pagos en :Bancolombia Conv. 37361cta. Ahorros 617-40884137 (Evaluaciones,Seguimientos, compensación ambiental ,Multas). Conv. 17983 cta.Ahorros 820-00005172 (Tasa Retributiva). Conv. 66192 Cta Ahorros 820-53495130 (Facturas Tasa Por Uso de agua).

para cualquier información adicional favor comunicarse a través de nuestro pbx: 5828484 ext. 610.al realizar su pago, favor enviar el soporte al correo bescalante@corponor.gov.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Profesional Universitario y/o Técnico Admin - Facturación y Cart

Con Copia:
Anexo:

Scanned with CamScanner

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTADOR (E)
DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"

HACE CONSTAR

Que, revisada la información contable de CONSORCIO VIA CENTRO identificado con Nit 901.740.307-9, a la fecha no tiene deudas pendientes con la Corporación encontrándose a Paz y Salvo; sin embargo en la subdirección financiera se desconoce si tiene algún proceso pendiente por liquidar y/o tramitar en otra subdirección que genere una posible contabilización de futuras obligaciones.

Dado en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2025, a solicitud del interesado.

DIEGO ARMANDO PEÑA ZUÑIGA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Leidy Milena Pérez Sierra	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Scanned with CamScanner

122

CORPONOR

NIT. 890505253-4
CUCUTA

CONSTANCIA DEL VALOR DE LA OBLIGACION

Señor(es):
CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
CALLE 10 Nº 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27
TEL 6075729321
CIUDAD CUCUTA

Respetado(s) Señor(es):

En esta relacion estamos informando los saldos de capital e intereses que tienen en mora por Cobro por los diferentes item 7/05/2025

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fec. Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
0	ND		0					0	0.00
					TOTALES			**$ 0 $**	**0.00**

Para pagos en :Bancolombia Conv. 37361cta. Ahorros 617-40884137 (Evaluaciones,Seguimientos, compensación ambiental ,Multas). Conv. 17983 cta.Ahorros 820-00005172 (Tasa Retributiva). Conv. 66192 Cta Ahorros 820-53495130 (Facturas Tasa Por Uso de agua).
para cualquier información adicional favor comunicarse a través de nuestro pbx: 5828484 ext. 610.al realizar su pago, favor enviar el soporte al correo bescalante@corponor.gov.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Profesional Universitario y/o Técnico Admin - Facturación y Cart

Con Copia:
Anexo:

Scanned with CamScanner

Mileydi
123

Corponor

mipg Modelo Integrado de Planeación y Gestión

MEMORANDO

2000.49.14.671

Lugar y Fecha: San José de Cúcuta, 21 de agosto de 2025

Para:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma de Recibo
	Dra. Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Juridica	

De: subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible

Asunto: Solicitud para auto de archivo expediente NEPTUNO 34989 y cancelación de prórroga solicitada a la resolución 744 del 6 de noviembre de 2024.

Cordial Saludo

Por medio del presente, se solicita iniciar el proceso de auto de archivo del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos NEPTUNO 34989 a nombre de CONSORCIO VIA CENTRO identificado con NIT 901740307-9, ya que cumplió con las obligaciones y compromisos establecidos en el acto administrativo No. 744 del 6 de noviembre 2024 que otorgo el permiso y al encontrarse a paz y salvo con la subdirección de financiera.

Dado que las actividades para las que se solicitó el permiso han sido finalizadas en el tiempo establecido en el acto administrativo No. 744 del 6 de noviembre de 2024, y al no ser necesaria la extensión del plazo, se requiere de manera atenta la declinación de la solicitud de prórroga con radicado No. 2025-0101-50053092 del 6 de mayo de 2025 a la presente resolución.

Se anexa informe técnico de cierre y carta cartera a nombre del solicitante.

Sin otro particular,

JORGE IVAN CACERES GARCIA.
Subdirector Desarrollo Sectorial Sostenible

Anexo: (1) Word
(1) PDF

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Luis Francisco Pantaleón Ortega	técnico Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Corponor

INFORME TÉCNICO
MPO-02-F-04, versión 5, 28/06/2024

OBJETO DEL INFORME	**Concepto técnico para cierre de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos. NEPTUNO 34989**
DIRIGIDO A:	**Subdirección de jurídica**

ANTECEDENTES

Mediante Radicado del 03 de octubre de 2024 No. 2024-01015-010989-2, y NEPTUNO 34989 la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Ocupación para uno de los tramos a intervenir contemplados en el proyecto con contrato No LP-FC-38-2023 cuyo objeto es el mejoramiento en marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial Cornejo-Santiago-Puente Gómez-Salazar-Arboledas-Cucutilla, Norte de Santander

A la solicitud adjuntó: Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, Copia del formato de conformación del Consorcio, factura de venta No. OC-103971 con su soporte Bancolombia, Copia Documento de Identificación del representante legal, Copia del plano localización General del proyecto, Copia del Certificado del registro único tributario RUT, copia del formato de conformación del Consorcio, oficio de la justificación de la solicitud, Copia del registro de matrícula inmobiliaria 260-17090, con Especificación: medida cautelar: 0404 declaratoria de utilidad pública proyecto denominado" mejoramiento en el marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial cornejo. puente Gómez - Salazar - Arboleda - Cucutilla, Norte de Santander.

El 17 de octubre de 2024, la subdirectora jurídica firma el Auto de Tramite ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo para la obtención de un permiso de ocupación de cauce a nombre de la Empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con el NIT: 901.740.307, representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, denominado; "Mejoramiento en marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 corredor vial Cornejo, puente Gómez, Salazar, Arboledas, Cucutilla,", Departamento Norte de Santander. [7]

El 17 de octubre de 2024, el subdirector de desarrollo sectorial sostenible, Dr. Jorge Iván Cáceres García, bajo memorando No. 2000.49.14.705, delega la visita de evaluación al trámite con radicado 2024-01015-010989-2, y NEPTUNO 34989, visita técnica de evaluación que se realiza el 21 de octubre de 2024.

Se emite acto administrativo No. 0744 del 06/11/2024 "por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce playas y lechos y se dictan otras disposiciones" a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO identificada con Nit. 901740307-9 por una vigencia de 07 meses.

El día 03 de diciembre de 2024 mediante radicado No. 2024-01015-013512-1 la corporación envía citación para notificación personal del acto administrativo que otorga el permiso.

El día 10 de febrero de 2025, mediante radicado No. 2025-01015-001491-2, el CONSORCIO VIA CENTRO entrega informe parcial de cumplimiento ambiental.

El día 03 de marzo de 2025 se realiza visita técnica de seguimiento ambiental al permiso NEPTUNO 34989.

Mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2025-0101-50053092 del 6 de mayo de 2025, el Consorcio Vía Centro identificada con NIT 901740307, solicitó prórroga al permiso de ocupación de cauce.

Mediante el radicado No. 2025-0101-50067832 del 4 de junio de 2025 el CONSORCIO VIA CENTRO realizó la entrega del requerimiento número 2, en la cual fue remitido el cronograma de actividades.

Mediante radicado No. 2025-01015006840-1 del 6 de junio de 2025 se emite requerimiento de la visita técnica realizada.

DESCRIPCIÓN

El día 11 de junio de 2025 mediante memorando 200.49.14.371 se envió a la subdirección de jurídica el informe técnico para la prórroga solicitada.

Mediante radicado No 2025-01015-010417-2 del 13 de agosto del 2025 la empresa CONSORCIO VIA CENTRO presento informe final dando cumplimiento a los compromisos de la resolución 744 del 6 de noviembre 2024, mediante este mismo radicado la empresa pide declinar la solicitud de prorroga echa el día 06 de mayo de 2025 mediante radicado 2025010150053092.

El día 19 de agosto del 2025 la subdirección de financiera emite carta cartera de obligaciones financieras a nombre del CONSORCIO VIA CENTRO, donde consta no tener procesos de cobros ante la corporación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante comunicación con radicado No. 2025-0101-50053092 de fecha 6 de mayo de 2025, el Consorcio Vía Centro realizó la solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce. Al no haberse obtenido un pronunciamiento oficial por parte de esta Corporación con respecto a dicha solicitud, y dado que las actividades para las cuales se requería la extensión han sido finalizadas en el tiempo establecido en la resolución No. 744 del 6 de noviembre 2024, se solicita declinar la petición de prórroga.

De acuerdo con la verificación realizada y la normatividad vigente, se determina que ES VIABLE solicitar a la subdirección jurídica el cierre y auto de archivo del expediente NEPTUNO No. 34989 a nombre la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit. 901740307, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del acto administrativo de otorgamiento.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente mencionado se dará traslado del presente a la Subdirección Jurídica para que desde esa oficina se surta el trámite pertinente y se realice la respectiva notificación al usuario.

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	**21 de agosto de 2025**

Andrea ovallos R.

ANDREA MARCELA OVALLOS ROJAS
Profesional Contratista SDSS

LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA
Técnico Operativo

JORGE IVAN CACERES GARCIA
V°B° SUBDIRECTOR S.D.S.S

125

CORPONOR

NIT. 890505253-4
CUCUTA

CONSTANCIA DEL VALOR DE LA OBLIGACION

Señor(es):
CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
CALLE 10 N° 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27
TEL 6075729321
CIUDAD CUCUTA

Respetado(s) Señor(es):

En esta relacion estamos informando los saldos de capital e intereses que tienen en mora por Cobro por los diferentes item 19/08/2025

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fec. Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
0	ND		0					0	0.00
				TOTALES				**$ 0 $**	**0.00**

Para pagos en :Bancolombia Conv. 37361cta. Ahorros 617-40884137 (Evaluaciones,Seguimientos, compensación ambiental ,Multas). Conv. 17983 cta.Ahorros 820-00005172 (Tasa Retributiva). Conv. 66192 Cta Ahorros 820-53495130 (Facturas Tasa Por Uso de agua).
para cualquier información adicional favor comunicarse a través de nuestro pbx: 5828484 ext. 610.al realizar su pago, favor enviar el soporte al correo bescalante@corponor.gov.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Profesional Universitario - Facturación y Cartera
Con Copia:
Anexo:

126

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 802 **del** 21 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Articulo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-012009-2 y expediente NEPTUNO 35177, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, para la tala de un (01) árbol ubicado En La Esc.# 1726 Del 21-08-75 Not.La.Cta. La Veguita, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 14 de noviembre de 2024 y que hace parte integra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol ubicado En La Esc.# 1726 Del 21-08-75 Not.La.Cta. La Veguita, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, representación legal de la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario – RUT, registro de pago cancelado referencia 23573 y factura OC-104217.

Mediante Auto de inicio con fecha 05 de noviembre del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 814 del 06 de noviembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES

RESOLUCIÓN No. 802 **del** 21 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35177.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 14 de noviembre de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9, solicita la tala de un (01) árbol de la especie Acacia, ubicado en la vereda La Veguita del Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'09.7"N 72°42'45.1"W

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

Caracteristicas del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las caracteristicas de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación del árbol objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre cientifico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Acacia	*Acacia sp.*	32.46	6	72°42'45.1"	7°52'09.7"

Fuente: Información recolectada en la visita de evaluación, 2024

El árbol objeto de estudio, se encuentra ubicado en las coordenadas 7.8693570, -72.715290, en el municipio de Santiago Norte de Santander, a orillas del rio Peralonso.

El ejemplar no presenta afectaciones de tipo fitosanitario, evidenciando un desarrollo propio de los árboles aislados en zonas urbanas, el individuo arbóreo presenta una alta densidad de copa, y una inclinación de su tallo principal de aproximadamente 45° en relación a la base del tronco, con ramas altas de mayor inclinación.

En el área se encuentra en ejecución una obra de mejoramiento de vía con uso de maquinaria pesada, y el árbol se encuentra obstaculizando el trayecto que realiza la maquinaria para la ejecución de las obras propias del proyecto, por lo cual, algunas de sus ramificaciones se han visto afectadas por el paso de la maquinaria.

La necesidad de la tala del ejemplar radica en que el mismo interfiere con las obras a ejecutar, siendo más viable, la siembra de otro ejemplar natural de la zona en el área de influencia y poder dar continuidad sin interrupción a las obras de interés público.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

*"**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 14 de noviembre de 2024, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE UN (01) ÁRBOL**, solicitado bajo el expediente NEPTUNO 35177, ubicado en la vereda La Veguita del Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se debe plantar un (01) árbol de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) en el área de influencia o aledaña a la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de un (01) árbol, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de quince (15) árboles de la espece Tú y yo *(Euphorbia milii)*, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

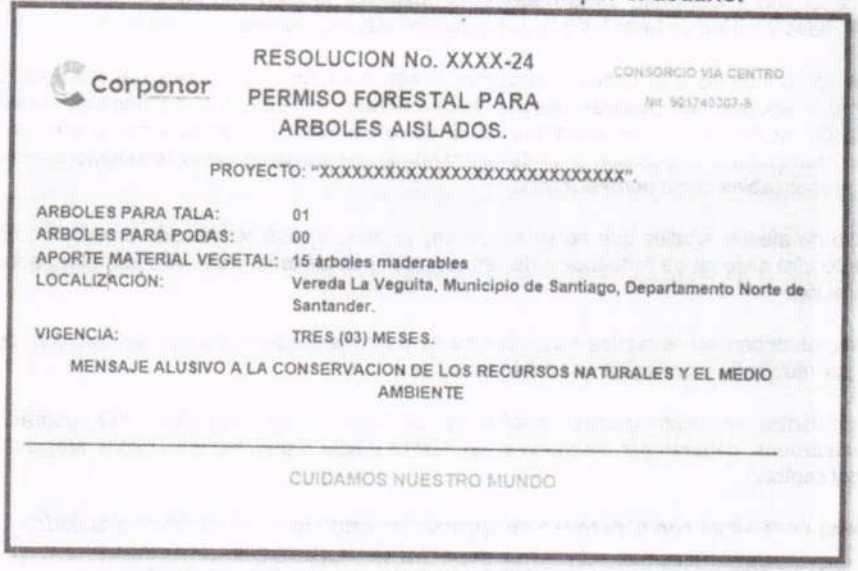
Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con la tala a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado del árbol antes de realizar la tala autorizada.

2. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), así como la evidencia de la siembra realizada con su respectiva georreferenciación y su respectivo registro fotográfico, actas de socialización del proyecto con la comunidad aledaña y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

3. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



Fuente: CORPONOR, 2024.

4. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 718 del 21 de octubre de 2024 la cual modifica y adiciona la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

 EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 5. Árbol identificado en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2024

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de un (01) árbol, solicitados, por la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, ubicados en la vereda La Veguita del Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander, radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Acacia	*Acacia sp.*	32,46	6	72°42'45,1"	7°52'09,7"

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



1. Fuente: CORPONOR, 2024.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor

130

RESOLUCIÓN No. 802 **del** 21 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de un (01) árbol, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de quince (15) árboles de la espece Tú y yo *(Euphorbia milii)*, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se debe plantar un (01) árbol de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) en el área de influencia o aledaña a la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con la tala a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado del árbol antes de realizar la tala autorizada.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), así como la evidencia de la siembra realizada con su respectiva georreferenciación y su respectivo registro fotográfico, actas de socialización del proyecto con la comunidad aledaña y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 802 **del** 21 NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN CACERES GARCIA

	Nombres y apellidos	*Cargo*	
Revisó y	*María Eugenia Ararat Díaz*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Javier A. Peñaloza Gelvez*	*Profesional Contratista*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 469 **del** 16 JUL 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...".* Subrayado por fuera de texto.

Que, mediante Radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 469 **del** 16 JUL 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol ubicado En La Esc.# 1726 Del 21-08-75 Not.La.Cta. La Veguita, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio con fecha 05 de noviembre del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Que, por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 814 del 06 de noviembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35177. Visita realizada el día 14 de noviembre de 2024.

Que, producto de la visita técnica se entrega el concepto técnico de evaluación el día 18 de noviembre de 2024, por el cual se expidió el acto administrativo No. 802 del 21 de noviembre del 2024 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante Resolución No, 802 del 21 de noviembre del 2024, se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, conformando el expediente con radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177.

Que, el día 23 de diciembre del 2024, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en calidad de Subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución No.802 del 21 de noviembre del 2024, "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones", fue notificada personalmente al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.473.156 expedida en Cúcuta, el día 20 de diciembre del 2024.

Que, el día 12 de junio de 2025 la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, realiza pago por concepto de seguimiento ambiental, factura con referencia OC-109288. Posteriormente el día 17 de junio de 2025, la Subdirección Financiera de la Corporación, hace constar que, revisada la información contable del CONSORCIO VIA CENTRO, con NIT 901740307, a la fecha no tiene deudas pendientes con la Corporación encontrándose a Paz y Salvo.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 802 del 21 de noviembre del 2024, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la tala de árboles, a la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 469 **del** 16 JUL 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

901740307-9 representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con radicado No. 2024-01015-012009-2 del 29 de octubre de 2024 y expediente NEPTUNO 35177, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio 2024.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente de la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, se encuentran en Paz y Salvo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156. expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. 901740307-9 o a quien haga sus veces o legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPONOR

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Susana Andrea Castañeda Zabala

C... Conor

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 28 de Julio de 2025
se notificó personalmente a Miguel DAN
Jenssen Duran de la 469 2025
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado
C.C. 1090473156 Tarjeta Profesional No.

	Nombres y apellidos	Cargo	
	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Karla Isamar Cumbe Rangel	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente

Scanned with CamScanner

133

Republica de Colombia

Sistema Nacional Ambiental SINA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

NIT. 890505253-4

Referencia:	28788

Señores:	CONSORCIO VIA CENTRO		
Dirigido a:	CONSORCIO VIA CENTRO		
NIT:	901740307		
Dirección:	Calle 10 #5-50, centro agrobancario, local 27		
Teléfono:	6075729321	**Fax:**	
Correo:	CONSORCIOVIACENTRO@GMAIL.COM		
Ciudad:	CUCUTA	**Departamento:**	NortedeSantander
Cuenta:			

COD REF.	REFERENCIA	CANT	VAL. UNITARIO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
480353003	Seguimiento Permiso de Tala o Reubicación de Árboles Aislados por Obra Pública o Privada en Centros Urbanos. (Para la Realización, Remodelación o Ampliación de obras de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares). (valor por árbol)	1	$ 97.049	$ 0	$ 97.049

TOTAL : **$ 97.049 (NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)**

Observaciones: EXPEDIENTE 35177 PERMISO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA TALA Y/O PODA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADOS - VALOR DE PROYECTO $ 1 FECHA SEGUIMIENTO 19/06/2025 --- RES 802 DE 21/11/2024 - No Árboles: 1

CORPONOR			
Referencia de Pago			
Referencia:	28788		
Información Usuario			
Nit:	901740307		
Nombre:	CONSORCIO VIA CENTRO		
Dirección:	Calle 10 #5-50, centro agrobancario, local 27	**Tel:**	6075729321
Puntos de Pago			
Recuerda imprimir este recibo únicamente en impresora láser para poder realizar el pago correctamente a la cuenta BANCOLOMBIA Ahorros N° 61740884137 con número de convenio 37361. Enviar copia del comprobante al correo bescalante@corponor.gov.co informando el número del expediente que cancela.			
SON:	NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE		

(415)7709998083851(8020)000028788(3900)0000097049(96)20250701

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: Andrescentro23

Nombre del pago: CORPONO312JUNIO
Secuencia: aa
Número de cuenta a debitar: 83400007022

Fecha: 12-06-2025 **Hora:** 14:43:41
Fecha de Generación: 12-06-2025

Fecha de envío del pago: 12-06-2025
Fecha para Procesar el pago: 12-06-2025

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $97,049.00	**Valor Registros Procesados:** $97,049.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
61740884137	Ahorros	890505253	CORPONOR	97,049.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	12-06-2025

Powered by CamScanner

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Articulo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-010298-2 y expediente NEPTUNO 35005, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 03 de octubre de 2024 y que hace parte integra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, representación legal de la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario – RUT, registro de pago cancelado referencia 22885 y factura OC-103551.

Mediante Auto de inicio con fecha 17 de septiembre del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 575 del 17 de septiembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35005.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 30 de septiembre de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9, solicita la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'7.152"N - 72°42'44.46"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					NORTE	ESTE
1	Drago	*Crotón sp.*	21.8	10	2427590	5031795
2	Leucaena	*Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit*	24.2	10	2427586	5031794
3	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	50.9	11	2427582	5031786
4	Drago	*Crotón sp.*	37.24	15	2427576	5031782
5	Potro	*Astronium Graveolens*	34.19	14	2427577	5031778
6	Drago	*Crotón sp.*	33.42	8	2427572	5031777
7	Potro	*Astronium Graveolens*	30.55	15	2427573	5031750
8	Sietecueros	*Machaerium sp.*	44.56	14	2427552	5031758
9	Potro	*Astronium Graveolens*	25.14	16	2427556	5031724

RESOLUCIÓN No. - 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

10	Sietecueros	*Machaerium sp.*	30.24	12	2427530	5031723
11	Potro	*Astronium Graveolens*	26.41	13	2427527	5031718
12	Potro	*Astronium Graveolens*	35.01	14	2427518	5031717
13	Drago	*Crotón sp.*	38.83	13	2427515	5031719
14	Sietecueros	*Machaerium sp.*	39.47	15	2427522	5031718
15	Drago	*Crotón sp.*	31.19	10	2427520	5031717
16	Potro	*Astronium Graveolens*	16.55	7	2427519	5031715
17	Potro	*Astronium Graveolens*	17.82	10	2427514	5031713
18	Drago	*Crotón sp.*	30.87	13	2427513	5031711
19	Drago	*Crotón sp.*	28.64	16	2427512	5031709
20	Potro	*Astronium Graveolens*	32.46	16	2427509	5031696
21	Potro	*Astronium Graveolens*	17.51	10	2427485	5031682
22	Sietecueros	*Machaerium sp.*	47.74	17	2427480	5031680
23	Potro	*Astronium Graveolens*	19.09	11	2427474	5031711
24	Drago	*Crotón sp.*	44.56	11	2427509	5031709
25	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	19.25	10	2427485	5031696
26	Potro	*Astronium Graveolens*	54.11	15	2427480	5031682
27	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	21.32	7	2427474	5031680

Fuente: Información Usuario, 2024

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados en el margen de la vía que de Cornejo conduce hacia Santiago, la mayoría de los árboles se encuentran al margen izquierdo de la vía en la misma dirección y solo dos sobre el margen derecho.

Toda la vegetación evaluada corresponde a un ecosistema de bosque seco tropical el cual en su mayoría esta rodeado de pastizales y enredaderas, los ejemplares en su mayoría tienen alturas que oscilan entre los 8m y los 15m con material vegetal tipo enredadera que recorre los troncos medios y altos, son ejemplares de buen porte, con crecimiento radicular superficial sin restricción, no se observan afectaciones de tipo fitosanitario, la mayoría de los árboles presentan copas bajas y medias con follaje propio de la zona de bosque seco.

La solicitud de tala radica en que para el buen desarrollo del proyecto se requiere del paso de maquinaria amarilla y aunque posiblemente no se llegue a requerir la tala de algunos, si es posible que resulten afectados por las obras proyectadas a realizar.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 30 de septiembre de 2024, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE VEINTISIETE (27) ÁRBOLES**, solicitados bajo el expediente NEPTUNO 35005, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar veintisiete (27) árboles, de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) en el área de influencia o aledaña a la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cuatrocientos cinco (405) árboles de las siguientes especies, doscientas setenta (270) Palmas Botella *(Roystonea regia)*, ejemplares con altura no inferior a tres (03) metros y ciento treinta y cinco (135) Tú y yo *(Euphorbia milii)*, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

2. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, actas de socialización del proyecto con la comunidad aledaña y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

3. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



Fuente: CORPONOR, 2024.

4. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

 EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

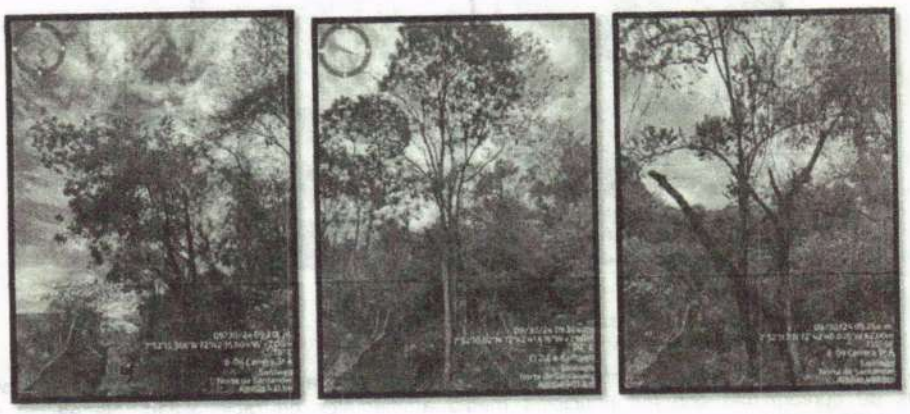
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

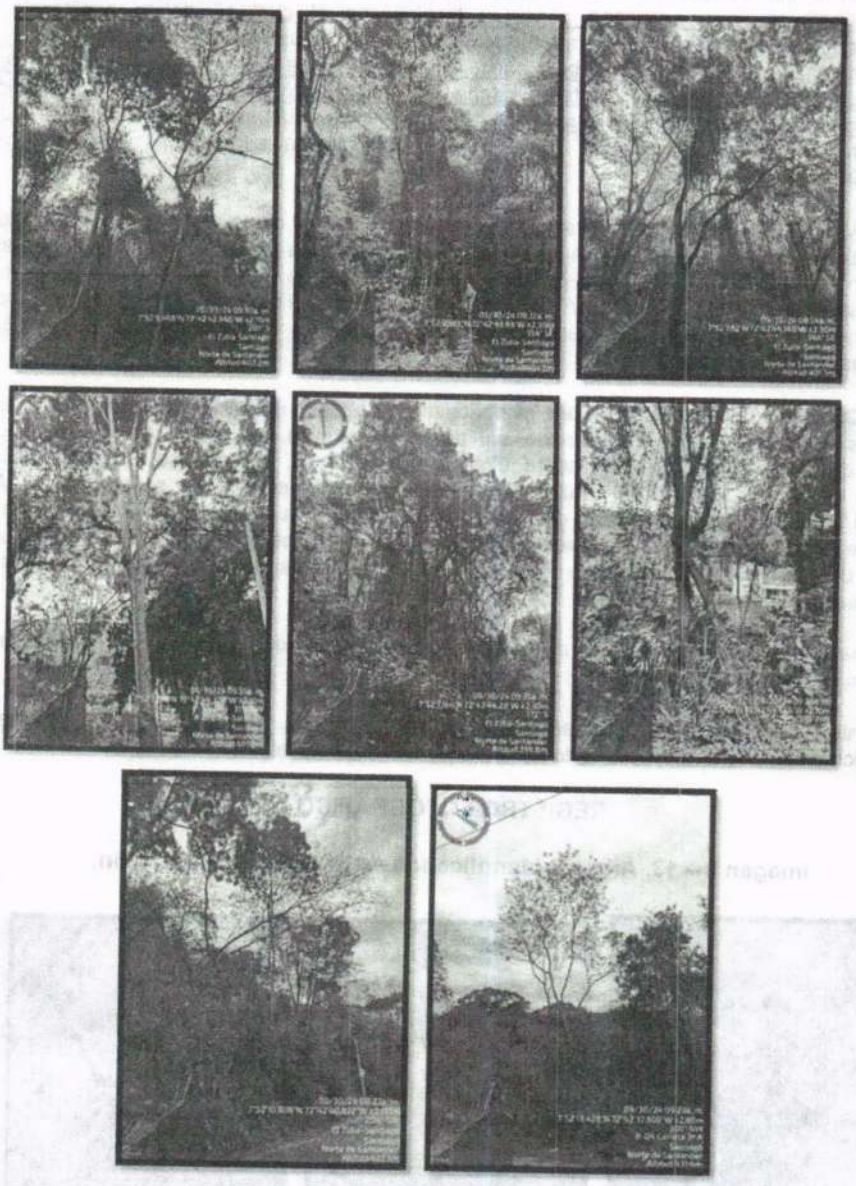
REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 13. Árboles identificados en la visita de evaluación.



RESOLUCIÓN No. 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2024

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESOLUCIÓN No. - 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de veintisiete (27) árboles, solicitados, por la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte del Santander, radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					NORTE	ESTE
1	Drago	*Crotón sp.*	21.8	10	2427590	5031795
2	Leucaena	*Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit*	24.2	10	2427586	5031794
3	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	50.9	11	2427582	5031786
4	Drago	*Crotón sp.*	37.24	15	2427576	5031782
5	Potro	*Astronium Graveolens*	34.19	14	2427577	5031778
6	Drago	*Crotón sp.*	33.42	8	2427572	5031777
7	Potro	*Astronium Graveolens*	30.55	15	2427573	5031750
8	Sietecueros	*Machaerium sp.*	44.56	14	2427552	5031758
9	Potro	*Astronium Graveolens*	25.14	16	2427556	5031724
10	Sietecueros	*Machaerium sp.*	30.24	12	2427530	5031723
11	Potro	*Astronium Graveolens*	26.41	13	2427527	5031718
12	Potro	*Astronium Graveolens*	35.01	14	2427518	5031717
13	Drago	*Crotón sp.*	38.83	13	2427515	5031719
14	Sietecueros	*Machaerium sp.*	39.47	15	2427522	5031718
15	Drago	*Crotón sp.*	31.19	10	2427520	5031717
16	Potro	*Astronium Graveolens*	16.55	7	2427519	5031715
17	Potro	*Astronium Graveolens*	17.82	10	2427514	5031713
18	Drago	*Crotón sp.*	30.87	13	2427513	5031711
19	Drago	*Crotón sp.*	28.64	16	2427512	5031709
20	Potro	*Astronium Graveolens*	32.46	16	2427509	5031696
21	Potro	*Astronium Graveolens*	17.51	10	2427485	5031682
22	Sietecueros	*Machaerium sp.*	47.74	17	2427480	5031680
23	Potro	*Astronium Graveolens*	19.09	11	2427474	5031711
24	Drago	*Crotón sp.*	44.56	11	2427509	5031709
25	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	19.25	10	2427485	5031696
26	Potro	*Astronium Graveolens*	54.11	15	2427480	5031682
27	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	21.32	7	2427474	5031680

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

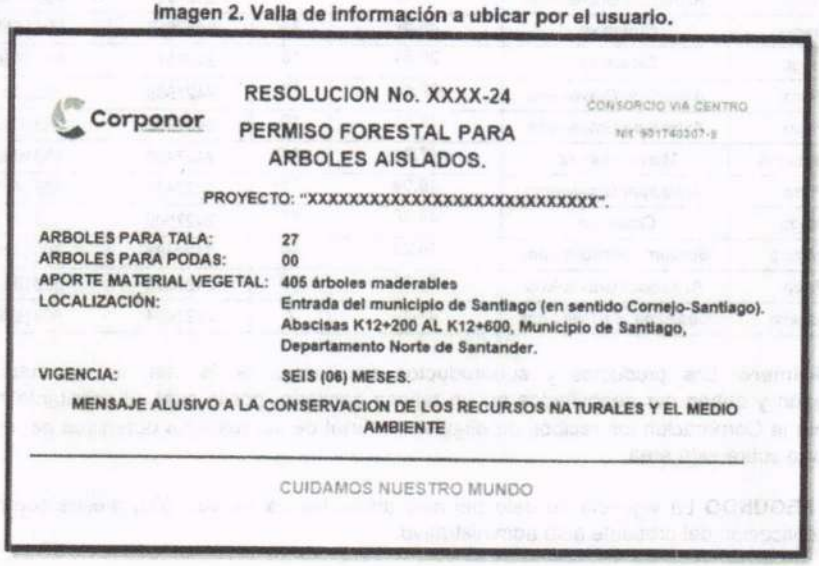
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



1. **Fuente: CORPONOR, 2024.**

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, identificado con Nit. **901740307-9** representada legalmente por el señor **MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.473.156**, expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo) una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cuatrocientos cinco (405) árboles de las siguientes especies, doscientas setenta (270) Palmas Botella *(Roystonea regia)*, ejemplares con altura no inferior a tres (03) metros y ciento treinta y cinco (135) Tú y yo *(Euphorbia milii)*, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar veintisiete (27) árboles, de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) en el área de influencia o aledaña a la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación

RESOLUCIÓN No. 715 **del** 21 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, actas de socialización del proyecto con la comunidad aledaña y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN CACERES GARCIA

	Nombres y apellidos	*Cargo*	
Revisó y	*María Eugenia Ararat Díaz*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Javier A. Peñaloza Gelvez*	*Profesional Contratista*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Corponor **CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 22 de Octubre de 20 24

se notificó personalmente a Miguel Dan Jenssen Duran de la Resolucion 715-2024

enterado(s) del contenido firma(s)

Notificado

1.090.473.156

140

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución No. 740 **de** 05 NOV 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024*: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."*

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el articulo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante Resolución No. 715 del 21 de octubre del 2024, se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, conformando el expediente con radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005.

Resolución No 740 **de** 05 NOV 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."

Que, mediante radicado No. 2024-01015-011783-2 del 23 de octubre de 2024, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, solicita bajo recurso de reposición la evaluación de la modificación de la medida de compensación impuesta bajo Resolución No. 715 del 21 de octubre del 2024.

Que, el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en Artículo 76 **de la ley 1437 de 2011 que señala:"** *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. "*

Que, el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9, fundamenta su petición en las siguientes consideraciones y argumentos:

ANTECEDENTES

HECHOS:

En nuestros derechos establecidos en la Ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo del Contencioso Administrativo, recurro a ustedes, con el fin de solicitar la modificación del Artículo Quinto sobre la medida de reposición ambiental, teniendo en cuenta, que el presupuesto del contrato de obra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS dentro del Proceso Misional Gestión Ambiental, Social, Predial y de Sostenibilidad de Proyectos Manual de Interventoría Obra Pública Plan de Inversión Ambiental, el total básico más IVA con recargo al proyecto Tramo 2, tiene un valor de $16.431.200,00 que descontados los pagos a realizar como deducciones, nos da valor neto de $12.569.868,00.

Por lo anterior, y a sabiendas de las cotizaciones que hemos solicitado, las Palmas solicitadas (270) nos da un valor de $94.500.000,00, sin contabilizar las plantas de Tu y Yo, valores que superan cualquier inversión por parte del proyecto, cifra comentada a Interventoría, quienes manifiestan que no es posible autorizar esa inversión.

PETICION

Solicítanos, respetuosamente de Usted, se reconsideré la medida de reposición presupuestal del proyecto ajustada a la disponibilidad ($12.569.868,00) del proyecto con contrato N° LP-FC-38-2023 Tramo 2.

Que, mediante radicado No. 2024-01015-011783-2 del 23 de octubre de 2024, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No

1.090.473.156, expedida en Cúcuta, solicita bajo recurso de reposición la evaluación de la modificación de la medida de compensación impuesta bajo Resolución No. 715 del 2024:

I. FUNDAMENTOS TECNICOS DE LA DECISION:

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible procedió a realizar la revisión del recurso de reposición presentado por parte del señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9, de la cual surgió el informe técnico relacionado a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, representación legal de la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario – RUT, registro de pago cancelado referencia 22885 y factura OC-103551.

Mediante Auto de inicio con fecha 17 de septiembre del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 575 del 17 de septiembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35005.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 30 de septiembre de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 715 del 2024, se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Que mediante radicado No. 2024-01015-011783-2 del 23 de octubre de 2024, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, solicita bajo recurso de reposición la evaluación de la modificación de la medida de compensación impuesta bajo Resolución No. 715 del 2024.

Resolución No 740 **de** 05 NOV 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 30 de septiembre de 2024, y una vez evaluada la información allegada bajo el radicado No. 2024-01015-011783-2 del 23 de octubre de 2024, **se considera VIABLE realizar la modificación de la "Medida De Reposición" quedando ésta así:**

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

"Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará la compensación en base a las necesidades de la Corporación para el cumplimiento de los planes de reforestación plasmados en el Plan de Acción, por lo tanto, el usuario deberá entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cincuenta (50) Palmas Botella *(Roystonea regia)*, ejemplares con altura no inferior a tres (03) metros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico."

Las demás partes de la Resolución No. 715 del 2024 se mantienen y ratifican.

II. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION

Que, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 715 de 21 de octubre de 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo a nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que el funcionario que emitió ésta, previo al estudio, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que, el Título III. Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere a los Recursos y en su artículo 74, establece:

> *"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos**. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."*

Que, una vez efectuado el análisis al recurso de reposición interpuesto y teniendo en cuenta que el artículo décimo cuarto de la resolución N°715 de 21 de octubre de 2024, que otorgaba diez (10) días hábiles a partir de su notificación para la interposición del recurso de reposición, se advierte que el escrito con radicado No. 2024-01015-011783-

142

Resolución No 740 **de** 05 NOV 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."

2 del 23 de octubre de 2024, estando dentro del término legal para su interposición que era como máximo el día 10 de septiembre de 2024, por lo cual es procedente resolverlo.

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, indica:

> *"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión...".*

Que, de igual forma, el artículo 77 ibidem, prevé que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

> *"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos:*
>
> 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que, para efectos del presente recurso se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por lo cual esta autoridad procederá a resolverlo de plano.

Que para resolver el recurso interpuesto por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9, se tuvo a consideración el Informe Técnico de fecha 28 de octubre de 2024 suscrito por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, así como la interpretación que hace el recurrente de las disposiciones que sirvieron de fundamento para lo solicitado.

Que, la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No 740 **de** 05 NOV 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Acceder de manera parcial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en la, MODIFICACIÓN, del ARTÍCULO QUINTO de la resolución N° 715 de 21 de octubre de 2024 "reposición ambiental", de conformidad con lo recurrido, el cual quedara así:

> **"ARTÍCULO QUINTO:** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará la compensación en base a las necesidades de la Corporación para el cumplimiento de los planes de reforestación plasmados en el Plan de Acción, por lo tanto, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo) una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cincuenta (50) Palmas Botella *(Roystonea regia)*, ejemplares con altura no inferior a tres (03) metros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación."

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la resolución N° 0715 de 21 de octubre de 2024, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9. con identificación NIT. 800.099.263-8 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, conforme el articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		*Cargo*	*Firma*
Revisó y	*María Eugenia Ararat Diaz*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Javier A. Peñaloza Gelvez*	*Profesional Contratista*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPONOR

Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 06 de Noviembre de 20 24

se notificó personalmente a Miguel Dan Jenssen Duran Paez de la Resolución 740

que antecede entera(o) de su contenido firma(s)

El Notificado

C.C No 1090473156 Tarjeta Profesional No

Funcionario

143

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 913 **Del** 31 OCT 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...".* Subrayado por fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 913 **del** 31 OCT 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

Que, Mediante Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la entrada del municipio de Santiago (en sentido Cornejo-Santiago). Abscisas K12+200 AL K12+600, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio con fecha 17 de septiembre del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Que, por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 575 del 17 de septiembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35005. Visita realizada el día 30 de septiembre de 2024.

Que, Producto de la visita técnica se entrega el concepto técnico de evaluación el día 11 de octubre de 2024, por el cual se expidió el acto administrativo No. 715 del 21 de octubre del 2024 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante Resolución No. 715 del 21 de octubre del 2024, se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, conformando el expediente con radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005.

Que, el día 08 de noviembre del 2024, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en calidad de Subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución No.740 del 05 de noviembre del 2024: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones", fue notificado personalmente al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.473.156 expedida en Cúcuta, el día 06 de Noviembre del 2024. Quedando debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo el día ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, Mediante radicado No. 2025-01015-005081-2 del 02 de mayo de 2025 el CONSORCIO VIA CENTRO envía "INFORME DE CIERRE PARA EL PERMISO DE APROVECHAMEINTO FORESTAL". En el cual se envían informes y se solicita el cierre del expediente NEPTUNO 35005.

RESOLUCIÓN No. 913 **del** 1 OCT 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 715 del 21 de octubre del 2024, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la tala de árboles y la Resolución No.740 del 05 de noviembre del 2024. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.° 715 del 21 de octubre del 2024: Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones" a la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio 2024.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente de la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa **CONSORCIO VIA CENTRO**, con Nit. 901740307-9, o a quien haga sus veces o legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 913 **del** 31 OCT 2025

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. 2024-01015-010298-2 del 16 de septiembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35005, presentado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Susana Andrea Castañeda Zabala

	Nombres y apellidos	*Cargo*	
Revisó y	*Susana Andrea Castañeda Zabala*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Karla Isamar Cumbe Rangel*	*Profesional Contratista*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Corponor **CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 03 de Diciembre de 2025

se notificó personalmente a Maxi Dan Duran Vaca de la 913

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

C.C No. 1004931556

145

Corponor

Republica de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

NIT. 890505253-4

Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos

No Contribuyentes de Renta Segun Art 22 Estatuto Tributario / RÉGIMEN COMÚN, Autorización Numeración de Facturación, RESL. 18764076546364 DIAN

TELEFONO: 5828484
FAX: 5716219
CORREO: corponor@corponor.gov.co
CIUDAD : CUCUTA

Referencia : 3 OC-105476901740307-9

Señores:	CONSORCIO VIA CENTRO
Dirigido a:	
NIT:	901740307-9
Sector:	
Dirección:	CALLE 10 N° 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27
Teléfono:	6075729321 **Fax:**
Correo:	consorcioviacentro@gmail.com
Ciudad:	CUCUTA **Departamento:** NORTE DE SANTANDER
Centro de uso:	PAMPLONA
Cuenca:	CUCUTA

Factura Electrónica No. OC-105476

Referencia de Pago:	510582
Período Facturado	
Desde:	1 de ene de 2025
Hasta:	31 de dic de 2025
Fecha Vencimiento:	11 de abr de 2025
Fecha Expedición:	11 de mar de 2025
Ciudad:	CUCUTA

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
480353003	Seguimiento Permiso de Tala o Reubicación de Árboles Aislados por Obra Pública o Privada en Centros Urbanos. (Para la Realización, Remodelación o Ampliación de obras de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares). (valor por árbol)	1	$2.620.323,00	$0,00	$0,00	$2.620.323,00

CUFE: 3f85eaac7cd6c05f6085fe9a455594c8068301b3fb7253527922fc5fe79a36f5f40483368b145b5900ddec9397ea1bc1

SUBTOTAL:	$2.620.323,00
I.V.A.:	$0,00
RECARGO:	$0,00
DESCUENTO:	$0,00
TOTAL:	$2.620.323,00

SON: dos millones seiscientos veinte mil trescientos veintitres

Observaciones:

EXPEDIENTE 35005 PERMISO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA TALA Y/O PODA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADOS - CANTIDAD 27 FECHA SEGUIMIENTO 2025 --- RES 740 DE 05/11/2024

Nota:

El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado. En caso de tener saldos pendientes por periodos anteriores deberá presentarse en la Oficina Jurídica de CORPONOR para informar * * Pagos a BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros N° 61740884137.* REPORTAR EL PAGO AL E-MAIL: bescalante@corponor.gov.co - factura vencida generara intereses.

Elaboró

LGALINDEZ

Recibido

Acepto y me Obligo a Pagar
Rep. Legal y/o Apoderado
Firma y/o Sello

USUARIO

CORPONOR

Referencia de Pago		Periodo Facturado		Detalle de la Cuenta	
Referencia :	3 OC-105476901740307-9	**Desde:**	1 de ene de 2025	**SUBTOTAL:**	$2.620.323,00
Información Usuario		**Hasta:**	31 de dic de 2025	**I.V.A.:**	$0,00
NIT:	901740307-9	**Vence:**	11 de abr de 2025	**RECARGO:**	$0,00
Nombre:	CONSORCIO VIA CENTRO	**Expedida:**	11 de mar de 2025	**TOTAL:**	$2.620.323,00
Dirección:	CALLE 10 N° 5-50 CENTRO AGROBANCARIO, LOCAL 27 **Tel:** 6075729321				

Puntos de Pago:

*** BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros No 61740884137.**

Forma Pago	Fecha		
	Cod.	**No. Cuenta**	**Valor**
CHEQUES			
EFECTIVO			
Total Pagado			

SON: **dos millones seiscientos veinte mil trescientos veintitres**

BANCO

(415)7709998019386(8020)0000510582(3900)000002620323(96)20250411

FACTURA VENCIDA NO PUEDE SER CANCELADA EN BANCOS

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: CONSORCIO VIA CENTRO
NIT: 901740307
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: CORPONORVC
Secuencia: AA
Número de cuenta a debitar: 83400007022

Fecha: 21-04-2025 **Hora:** 15:41:48
Fecha de Generación: 21-04-2025

Fecha de envío del pago: 21-04-2025
Fecha para Procesar el pago: 21-04-2025

Impreso por: Andrescentro23

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $44,398,174.00	**Valor Registros Procesados:** $44,398,174.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ESTADO	DETALLE	FECHA APLICACIÓN
61740684137	Ahorros	890505253	CORPONOR	44,398,174.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-04-2025

Pago facturas → 105116 ✓
105125 ✓
105252 ✓
105425 ✓
105476 ✓
105448 ✓

Facturas $ 43.889.402
Diferencia $ 508.772
$ 44.398.174 ✓

Powered by CamScanner

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Articulo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante Radicado No. 2023010150143342 y NEPTUNO 33904, para la Tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 04 de marzo de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2023010150143342 y NEPTUNO 33904 del 11 de diciembre de 2023; la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente en su momento por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles aislados, para la tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, mediante contrato LP-FC38-2023 celebrado entre el FARO DEL CATATUMBO y la CONSORCIO VIA CENTRO, ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud adjuntó: Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles aislados, Copia del formato de conformación del Consorcio, factura de venta No. OC-99043 con su soporte, Copia Documento de Identificación del representante legal, Oficio firmado por el Representante legal manifestando que no aplica por ser terrenos propiedad del Departamento teniendo en cuenta que es una vía para su mejoramiento, Copia del Certificado del registro único

tributario RUT, copia del contrato de obra No. LP-FC-38-2023 celebrado entre la Unión Temporal y "El Faro del Catatumbo", Copia del Inventario Forestal y Fichas técnicas,

Que, mediante radicado No, 2024-01015-000050-1, del 09 de enero de 2024, la Subdirectora Jurídica envía al correo consorcioviacentro@gmail.com, requerimiento al representante legal, parta que haga entrega del Registro único tributario y la entrega del pago de factura por concepto de visita técnica de evaluación.

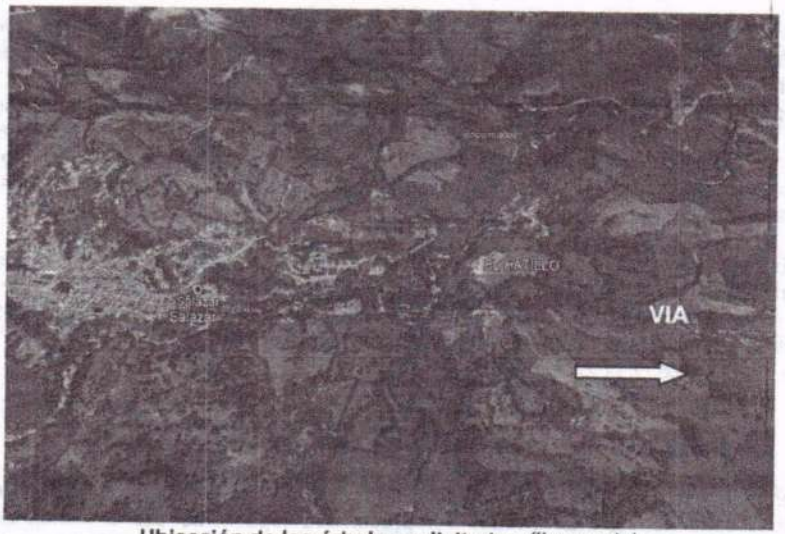
Que, mediante radicado No. 2024010150002412, del 10 de enero de 2024, el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO como Representante legal del CONSORCIO VIA CENTRO, hace entrega del Anexo RUT y del pago de factura de evaluación de visita técnica.

Con fecha del 06 de febrero de 2024, la subdirectora jurídica firma el Auto de Tramite donde resuelve Iniciar el trámite ambiental del PERMISO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, promovido por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, mediante Radicado No. 2023010150143342 y NEPTUNO 33904. para la tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander., y ordena la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Bajo memorando No. 2000.49.04.068 del 09 de febrero de 2024, el Doctor JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA en calidad de subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, designa la visita técnica de evaluación correspondiente a la solicitud, con radicado No. 2023-01015-014334-2, y Neptuno 33904, realizada el 16 de febrero de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La visita solicitada, es para la revisión de ciento cuarenta y seis (146) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas en jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, Norte de Santander.



Ubicación de los árboles solicitados *(linea roja)*

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA ENCONTRADA:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Roble Mazamorro	*Alchornea sp*	Euphorbiáceae
Curo Macho	*Persea sp*	Lauráceae
Potro	*Armónium Graveolens*	Anacardiaceae
Higuerón	*Ficus insípida Willd.*	Moráceae
Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae
Menuito	*Myrcia Sp*	Myrtáceae
Arévalo	*Talisia sp*	Sapindáceae
Miconia	*Miconia caudata*	Melastomatáceae
Guayacán	*Tabebuia chrysotricha*	Bignoniáceae
Sietecueros	*Machaerium sp.*	Fabáceae
Mano Tigre	*Didymopanax morototoni*	Araliáceae
Limón Ornamental	*Swinglea glutinosa*	Rutáceae
Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae
Varasanta	Triplaris americana	Polygonáceae
Sangro	*Vismia guianensis*	Hypericáceae
Pepe burro	*Xylopia Aromática*	Annonáceae
Palma Real	*Roystonea regia (Kunth) OFCook*	Arecaceae
Cedro Rosado	*Cedrela odorata L.*	Meliaceae

Tabla No. 1

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Realizada la visita técnica de inspección, se observan los ejemplares arbóreos solicitados, la mayoría de los ejemplares son árboles maduros, con alturas promedio de ocho (08) metros, diámetros a la altura del pecho DAP entre los 0,60 y 0,12 metros, contados algunos que llegan a los 80 centímetros; algunos ejemplares se observan con pleno desarrollo y en buenas condiciones fitosanitarias, como otros que se encuentran en mal estado fitosanitario producto de la humedad y posiblemente por afectaciones por animales y seres humanos; por su formación y estructura, y considerando que se ubican, algunos, sobre taludes en márgenes de curvaturas de la vía, los ejemplares revisados, no soportarían trasplantes.

Se identificaron; veintisiete (27) especies de diecisiete (17) familias (Tabla No.1) y ciento cuarenta y seis (146) árboles entre las especies relacionadas en Tabla No. 2, ejemplares que presentan interferencia en el área de ejecución de ampliación de la vía Secundaria Arboledas – Salazar, individuos incluidos en el inventario forestal sobre las coordenadas, inicial 7°46'24.0"N- 72°48'14.9"W, y 7°46'20.8"N - 72°47'46.8"O, (1.2 kilómetros).

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente escrito y de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, se evidenció el número de ejemplares relacionados en la siguiente tabla.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Roble Mazamorro	*Alchornea sp*	39
Curo Macho	*Persea sp*	8
Potro	*Armónium Graveolens*	3
Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	4
Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	8
Menuito	*Myrcia Sp*	4
Arévalo	*Talisia sp*	22
Miconia	*Miconia caudata*	4
Guayacán	*Tabebuia chrysotricha*	3
Sietecueros	*Machaerium sp.*	3
Mano Tigre	*Didymopanax morototoni*	6
Limón Ornamental	*Swinglea glutinosa*	1
Moral	*Maclura tinctoria*	5
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	3
Sangro	*Vismia guianensis*	2
Pepe burro	*Xylopia Aromática*	2
Palma Real	*Roystonea regia (Kunth) OFCook*	2
Cedro Rosado	*Cedrela odorata L.*	4
Arepo	*NN*	2
Trompillo	*Guarea guidonia*	3
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	4
Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	4
Varasanta	Triplaris americana	2
Ficus	Ficus Sp	1
Sururo	Myrcia Sp	2
Hobo	Spondias mombin L.	3
Ceibo	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	2

Tabla No. 2

Árboles, ubicados sobre la vía Salazar - Arboledas, en jurisdicción del municipio de Salazar sector vereda El Zulia.

Revisados los ejemplares y la solicitud presentada, se determinó la necesidad de autorizar la tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles.

Los restantes ejemplares, en caso necesario, se autorizan las podas de formación y equilibrio, aplicando cicatrizante hormonal en las secciones de cortes.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: ***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares,*

se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, ***quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.***

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -*Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud*

Ley 1523 de 2012: *Artículo 3, numeral 8: Principios de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019. **Arboles Aislados fuera de la Cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

IMPORTANCIA DE LOS ÁRBOLES.

Debemos tener en cuenta que los árboles son un importante componente del paisaje natural, debido a que controlan la erosión y proporcionan un ecosistema protegiendo de las inclemencias del tiempo con su follaje y por debajo de él también, desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, actúan como una fuente de energía primaria, así como moderan las temperaturas, también son elementos del paisajismo urbano, son quizá el elemento fundamental por excelencia en los entornos urbanos, ya que conforman y caracterizan el paisaje de las ciudades y pueblos, son referentes simbólicos y fuente de inagotables beneficios frente al hostil ambiente de lo construido, regulando y armonizando microclimas, en fin con la dinámica propia de las ciudades y centros urbanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En correlación con el Decreto 1076 de 2015 Decreto único reglamentario del sector ambiente 2.2.1.1.9.2.3, y el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 Artículo 1, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles. Por lo cual se considera pertinente de acuerdo a la solicitud, otorgar permiso para la Tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles, ubicados ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas en jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, Norte de Santander.

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, para ejecutar la tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles revisados e identificados en la tabla de inventario presentado, el tiempo estimado tiempo para la tala y reposición, es de seis (06) meses.

RECOMENDACIÓN PARA LA TALA Y PODAS DE LOS ARBOLES:

Las Talas y podas sobre los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes, retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue,

trasporte y disposición final de los mismos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

REPOSICIÓN AMBIENTAL:

Se deberá realizar la siembra de ciento cuarenta y seis (146) árboles, ubicando en la zona de influencia del proyecto, se recomienda plantar árboles de las especies Guayacán (Tabebuia chrysotricha), Arévalo (Cupania americana), Cedro Rosado (Cedrela odorata), Nogal cafetero (Cordia alliodora), treinta y cuatro (34) ejemplares de las especies Guayacán, Cedro Rosado, Nogal cafetero y Arévalo a plantar, debe tener una altura mínima de 0.60 metros; Palma real (Roystonea regía) plantas con altura no inferior a dos (2,00) metros, a este material vegetal a plantar deberán realizar mantenimiento por un (01) año para garantizar la presencia de estos nuevos individuos, esto con el fin de compensar los efectos ambientales, se debe informar a la Corporación sobre el cronograma de siembras y georreferenciación para practicar visita técnica de verificación de la siembra de los nuevos árboles.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR LOS DAÑOS AMBIENTALES ORIGINADOS POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles, se calculará la compensación en relación 1:20, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de dos mil novecientas veinte (2920), Palmas areca (Dypsis lutescens), ejemplares con altura no superior a 30 centímetros, en bolsa de kilo de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos sociales.

De acuerdo a con la información presentada por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de Talas y podas solicitado, recomendándose:

1* Las talas solo podrán ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para lo cual deberán enviar a la Corporación la relación del personal Profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las áreas seleccionadas.

2* Las talas o intervención sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3* Una vez realizada las talas, cada árbol debe recibir tratamiento para control de la disposición final de los residuos en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5* Cada árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitad similar.

6* La empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes presentados por la Interventoría Ambiental de la empresa, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones que la empresa considere relevantes.

7* La vigencia de este permiso ambiental es por **seis (06) meses**, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo; la empresa la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9, deberá pagar la tarifa de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 071 del 19 de febrero de 2024 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

8* La empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9, deben presentar **las autorizaciones y/o consentimientos de los propietarios o tenedores de los predios donde se ubiquen los arboles a intervenir, igualmente, el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.**

9* Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visitas , **la tarifa establecida en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.
Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido **Proceso Sancionatorio que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.**

10* **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 por ser el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

11* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar mínimo dos (2) vallas por sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., cada valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, diferente en cada una de ellas, las vallas a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

En los extremos del eje vial a intervenir, deben instalar una de las vallas, que se puedan identificar en ambos sentidos de la vía, es decir, que su contenido pueda ser observado desde cualquier dirección de quienes transiten o se desplacen por esta vía.

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Corponor

RESOLUCION No.
PERMISO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

CONSORCIO VIA CENTRO.
Nit. 901740307-9

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA SALAZAR -ARBOOLEDAS, MUNICIPIO DE SALAZAR.

PERMISO FORESTAL ARBOLES AISLADOS:

ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA:	**146 Árboles**
ARBOLES PARA SIEMBRA EN LA VÍA:	**146 Árboles**
ENTREGA MATERIAL VEGETAL:	**2920 árboles Ornamentales.**
LOCALIZACIÓN:	**k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas.**
VIGENCIA:	**06 meses.**

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO
¡TODOS POR EL AGUA!

REGISTRO FOTOGRAFICO



ESPECIES FORESTALES A INTERVENIR VIA SALAZAR – ARBOLEDAS.



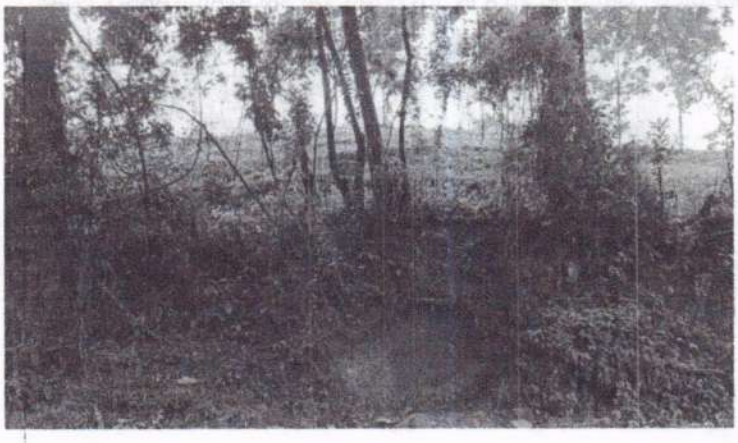
RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



ESPECIES FORESTALES A INTERVENIR VIA SALAZAR – ARBOLEDAS.

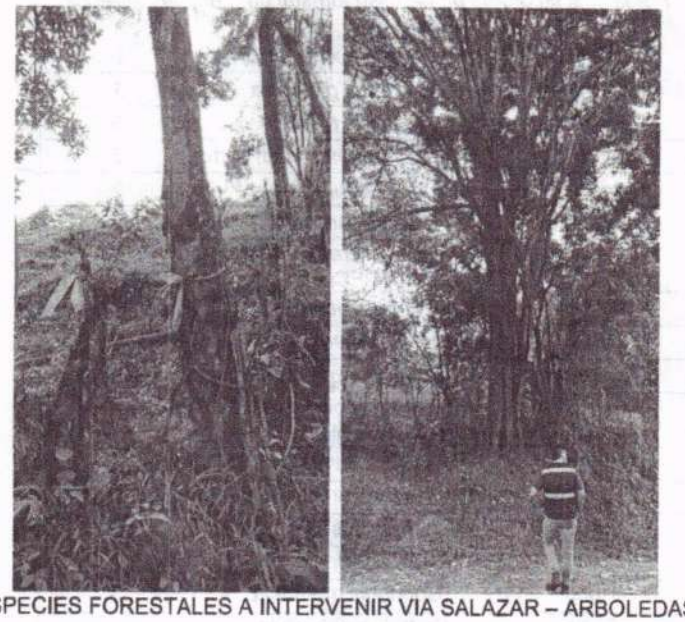




ESPECIES FORESTALES A INTERVENIR VIA SALAZAR – ARBOLEDAS

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



ESPECIES FORESTALES A INTERVENIR VIA SALAZAR – ARBOLEDAS

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la Tala de ciento cuarenta y seis (146) árboles, mediante Radicado No. 2023010150143342 y NEPTUNO 33904, Para la ejecución del proyecto de construcción de obra nueva, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO identificado con la cédula de ciudadanía No13.458.485. expedida en Cúcuta, ubicado en abscisas k23+040 - k21+840 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Roble Mazamorro	*Alchornea sp*	39
Curo Macho	*Persea sp*	8
Potro	*Armónium Graveolens*	3
Higuerón	*Ficus insípida Willd.*	4
Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	8
Menuito	*Myrcia Sp*	4
Arévalo	*Talisia sp*	22
Miconia	*Miconia caudata*	4
Guayacán	*Tabebuia chrysotricha*	3
Sietecueros	*Machaerium sp.*	3

RESOLUCIÓN No. 107 **del** 11 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Mano Tigre	*Didymopanax morototoni*	6
Limón Ornamental	*Swinglea glutinosa*	1
Moral	*Maclura tinctoria*	5
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	3
Sangro	*Vismia guianensis*	2
Pepe burro	*Xylopia Aromática*	2
Palma Real	*Roystonea regia (Kunth) OFCook*	2
Cedro Rosado	*Cedrela odorata L.*	4
Arepo	*NN*	2
Trompillo	*Guarea guidonia*	3
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	4
Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	4
Varasanta	Triplaris americana	2
Ficus	Ficus Sp	1
Sururo	Myrcia Sp	2
Hobo	Spondias mombin L.	3
Ceibo	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	2

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de este permiso ambiental es por **seis (06) meses**, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo; la empresa la empresa CONSORCIO VIA CENTRO. identificada con Nit. 901740307-9, deberá pagar la tarifa de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 071 del 19 de febrero de 2024 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1* Las talas solo podrán ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para lo cual deberán enviar a la Corporación la relación del personal Profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las áreas seleccionadas.

2* Las talas o intervención sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.